



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 22206-2011-0-1801-
JR-CI-14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,
2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

DAVID ALEXANDER ZURITA PONTE

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Maria Teresa Melendez Lazaro

Presidente

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna

Secretario

Mgtr. Rosmery Orellana Vicuña

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiarme y estar siempre presente en mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por darme la oportunidad de logarme como profesional y alcanzar mis metas.

David Alexander Zurita Ponte

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haber inculcado en mi persona valores que me han permitido desenvolverme como un gran hombre.

A mi esposa e hijo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

David Alexander Zurita Ponte

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de lima 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, ocupación precaria, y sentencia.

ABSTRAC

PRELIMINARY SUMMARY

The research is the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, squatting by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N°22206-2011-0-1801-JR-CI-14,, the judicial district of Lima 2016 ?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques was used and content analysis; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: High, Low and High; whereas, in the judgment on appeal: medium, high and medium. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of high and high respectively range.

Keywords: quality, motivation, squatting, and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	
Jurado evaluador.....	I
Agradecimiento.....	II
Dedicatoria.....	III
Resumen.....	IV
Abstract.....	V
Índice general.....	1
Índice de cuadros.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	30
2.1. ANTECEDENTES.....	30
2.2. BASES TEÓRICAS.....	36
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	36
2.2.1.1. LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO.....	36
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	36
2.2.1.1.2. Definiciones.....	37
2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	38
2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	38
2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	39
2.2.1.1.1.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	39
2.2.1.1.1.4.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	40
2.2.1.1.1.4.3. El principio de la pluralidad de instancia.....	41
2.2.1.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	41
2.2.1.2. La competencia.....	42
2.2.1.2.1. Definiciones.....	42
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	43

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.....	43
2.2.1.3. Acción	44
2.2.1.3.1. Definiciones.....	45
2.2.1.3.2. Características de la acción	45
2.2.1.3.3. La acción versus otras instituciones jurídicas.....	46
2.2.1.4. La pretensión	46
2.2.1.4.1. Definiciones	46
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	47
2.2.1.4.3. Acumulación	47
a. Acumulación objetiva	47
b. Acumulación subjetiva.....	48
2.2.1.5. El proceso	48
2.2.1.5.1. Definiciones	48
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	49
A. Interés individual e interés social en el proceso.....	49
B. Función pública del proceso.....	49
2.2.1.5. 3. El proceso como garantía constitucional	49
2.2.1.5. 4. El debido proceso formal	50
2.2.1.5. 5. Nociones	51
2.2.1.5. 6. Elementos del debido proceso	52
A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	52
B. Emplazamiento válido.....	53
C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	53
D. Derecho a tener oportunidad probatoria.	53
E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	54
F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	54
G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	54

2.2.1.6. El proceso civil	55
2.2.1.6.1. Definiciones	55
2.2.1.6. 2. Principios procesales aplicables al proceso civil	55
2.2.1.6. 2. 1. Tutela Jurisdiccional efectiva	55
2.2.1.6. 2. 2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal	56
2.2.1.6. 2. 3. Principio de inmediación	57
2.2.1.6. 2. 4. Principio de cconcentración	58
2.2.1.6. 2. 5. Principio de congruencia procesal	58
2.2.1.6. 2. 6. Principio de instancia plural	58
2.2.1.6. 3. Fines del proceso civil	59
2.2.1.6. 4 El proceso de proceso sumarísimo	60
2.2.1.6. 4.1. Definiciones	60
2.2.1.6. 4.2. Tramite del proceso sumarísimo	60
2.2.1.6. 4.3. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	61
2.2.1.6. 5. Sujetos procesales	62
2.2.1.6. 5.1. El Juez.....	62
2.2.1.6. 5.2. Las partes	63
2.2.1.6. 5.2.1. El demandante.....	63
2.2.1.6. 5.2.2. El demandado	63
2.2.1.6. 6. La demanda y la contestación de la demanda.....	64
2.2.1.6. 6.1. Definiciones	64
2.2.1.6. 6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda	65
2.2.1.6.7. Las excepciones y defensas previas.....	65
2.2.1.6.7.1. Definiciones	65
2.2.1.6.7.2. Regulación.....	66
2.2.1.6.7.3. Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio.....	66
2.2.1.6.8. Las audiencias.....	66
2.2.1.6.8.1. Definiciones.....	66
2.2.1.6.8.2. Regulación.....	67
2.2.1.6.8.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio	67
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	67
2.2.1.7.1. Definiciones	67

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	68
2.2.1.8. La prueba	68
2.2.1.8.1. En sentido común.....	69
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.....	69
2.2.1.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	71
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba	71
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.....	71
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba	71
2.2.1.8.7.12. Medios de prueba actuados en el caso concreto.	75
2.2.1.8.7.1. La declaración de parte.....	75
2.2.1.8.7.2. La testimonial.	75
2.2.1.8.7.3. Los documentos.....	76
2.2.1.8.7.4. La pericia.	77
2.2.1.8.7.5. La inspección judicial.....	78
2.2.1.9. La sentencia	78
2.2.1.9.1. Definiciones	78
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	79
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia	79
2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	79
2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal.....	80
2.2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	80
2.2.2.1.9.4.2.1. Concepto	81
2.2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación	81
2.2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	82
2.2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	83
2.2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	83
2.2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	84
2.2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	85
2.2.2.1.10.1. Definición	85
2.2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	86

2.2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	87
2.2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	90
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	90
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	90
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por ocupante precario.....	90
2.2.2.2.2.1. El derecho de propiedad	91
2.2.2.2.2.2. La apropiación ilícita	91
2.2.2.2.2.3. Especificación y mezcla.....	93
2.2.2.2.2.4. Accesión.....	93
2.2.2.2.2.5. Trasmisión de la propiedad	94
2.2.2.2.2.6. Prescripción adquisitiva.....	95
2.2.2.2.3. El desalojo.....	95
2.2.2.2.4. Desalojo por ocupante precario	96
2.2.2.2.5. El lanzamiento en el proceso de desalojo	97
2.3. MARCO CONCEPTUAL	99
2.4. HIPÓTESIS	102
3. METODOLOGÍA	103
3.1. Tipo y nivel de investigación	103
3.2. Diseño de la investigación	103
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	104
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	104
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis	105
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	105
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .	105
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	105
3.6. Consideraciones éticas.....	105
3.7. Rigor científico	106
IV. RESULTADOS	107
4.1. Resultados.....	107

4.2. Análisis de resultados.....	158
V. CONCLUSIONES.....	168
Referencias Bibliográficas.....	174
ANEXOS	184
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable	185
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	199
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	211
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia	212
Anexo 5. Matriz de consistencia lógica.....	229

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	112
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	119
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	129
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	135
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	141
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	150
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	157
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	160

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Argentina, según Núñez (2010), si queremos gestionar correctamente una estructura organizativa con deseos de alcanzar la calidad total, no debemos de olvidar la oleada mundial que se ha palpado en los últimos años de un imparable intento de modernización de la administración pública.

Para cambiar en tal sentido, no solamente es necesario buscar en las ciencias de la organización la respuesta concreta, sino que se trata del cambio integral que se ha experimentado en la política, la economía, la cuestión social y hasta las ideologías.

Podemos afirmar sin titubeos que estamos en presencia de un nuevo orden mundial del derecho público.

Asimismo, en América Latina, según Steve URIST & Robert LOVATO, Evaluation of Pilot Courts. Proyecto de Reforma Judicial II. Los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración y pronunciados de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crece irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades tales como:

En sentido al congestionamiento, el que claramente se puede apreciar en el caso del Salvador entre agosto y octubre de 1993 se realizó un censo de juicios activos.

Los resultados arrojaron 136.791 causas pendientes, el 90% de ellas se encontraban en los juzgados de primera instancia. A los juzgados de la ciudad de San Salvador correspondía el 50% de las causas pendientes. El 50% de las causas tenían más de 3 años y el 26% más de 6 años. En el 57% de las causas penales había pasado más de un año desde la última diligencia, en las civiles el porcentaje era algo mayor “66%” ya que el movimiento de estas causas depende de las partes.

Esta situación fue enfrentada con varias acciones. Los principales elementos de la experiencia comprendieron: la depuración de causas paralizadas; mejoras en el manejo de casos; diseño e implementación de sistemas automatizados, fundamentalmente en los juzgados Penales de San Salvador y Santa Tecla; una sistema piloto para el seguimiento de reos condenados que se instaló en Santa Tecla y recientemente en San Salvador; un plan para la organización de los archivos judiciales; y el establecimiento de un funcionario administrativo encargado de coordinar la asignación de los casos y centralizar el manejo de otras tareas no judiciales. Todas estas acciones fueron reforzadas con capacitación.

En sentido a reducción de los retrasos, la duración del proceso es únicamente vista como un indicador de la eficiencia del sistema de administración de justicia. Sin embargo en muchos casos los retrasos se tornan inadmisibles y pueden llegar a impedir la obtención de una solución justa al conflicto. La mayoría de las acciones en la región para reducir retrasos se han dirigido a la modificación de las normas procesales. Por ejemplo, la reforma procesal en el Uruguay se inició en noviembre de 1989 con el cambio del proceso civil escrito “Código del Proceso Civil” por el proceso en audiencia “Código General del Proceso”, Como resultado de la reforma se observó una importante reducción de los tiempos procesales.

Un estudio muestra realizado por el Proyecto de Reforma Judicial permite establecer que la duración del proceso se ha reducido prácticamente a la mitad. Por otra parte el éxito del sistema del proceso en audiencia, cuyas ventajas no parecen discutibles, depende de que exista una debida proporcionalidad entre el número de jueces y- el número de casos. Por eso, simultáneamente con la vigencia del Código General del

Proceso se modificó la cantidad de juzgados existentes, lo que significó aproximadamente la duplicación del número de juzgados en la ciudad de Montevideo. La concurrencia del nuevo sistema de audiencias y la duplicación del número de juzgados representa una dificultad para explicar la reducción observada en los tiempos procesales.

Sin embargo, como un elemento para esclarecer este punto, puede notarse que los juzgados que entienden en materia contencioso administrativa no se duplicaron sino hasta 1991. Sin embargo la reducción de la duración del proceso en los casos contencioso administrativos es similar a la del conjunto de los restantes juzgados civiles, de familia y de trabajo. Por los tanto, resulta razonable atribuir esta reducción en los tiempos a las características del nuevo procedimiento.

La evaluación de la reforma procesal en el Uruguay no sólo indica una sensible reducción en los tiempos procesales, también señala haber alcanzado el objetivo fundamental de inmediación, concentración, publicidad, simplicidad (al limitar el número de tipos procesales al mínimo imprescindible),

En sentido a formas anormales de terminación del proceso, cuando se analiza el camino que sigue cada causa hasta su terminación, es posible ver que no todas "terminan con una sentencia definitiva i.e. una decisión que resuelve la cuestión de fondo atinente al conflicto. Muchas veces el proceso concluye en forma anormal o extraordinaria: por caducidad, conciliación, desistimiento del derecho, desistimiento de la acción, allanamiento. Cuando el número de casos que tenían anormalmente representan una cantidad significativa, esto se traduce en un esfuerzo del sistema de administración de justicia que se disipa, ya que el conflicto se resuelve independientemente del sistema judicial. Todo proyecto de reforma que intente atacar el congestionamiento y reducir los retrasos debería investigar qué proporción de causas terminan sin sentencia, por qué ocurre y como se podría reducir ese número a niveles razonables.

A fines de 1992, se realizó en los juzgados de todas las materias de la ciudad de Buenos Aires una investigación para evaluar la duración del proceso que incluyó una

cuantificación sobre las proporciones de cada una de las posibles formas de terminación de UD caso. El estudio abarcó la primera instancia y la apelación y se estableció en que momento del proceso ocurrían las terminaciones anormales.

En 1995, de acuerdo con la Ley 24.573 se estableció en la justicia nacional y federal de la Argentina una instancia obligatoria de mediación en todos los casos no penales. Antes de adoptarse esta decisión se implementó una experiencia piloto de mediación en la que participaron juzgados civiles (patrimoniales y de familia). Los resultados arrojaron un nivel de acuerdo del 59% en los casos patrimoniales y del 51% en los casos de familia. En los casos en los que se logró acuerdo la duración mediana del proceso de mediación fue de 55 días. En todos los casos se identificó que el momento más oportuno para que el caso sea mediado va desde la contestación de la demanda hasta el período probatorio.

En sentido a accesibilidad de la información judicial, Los sistemas de información debería permitir a los abogados patrocinantes, defensores oficiales, fiscales, etc., consultar la información correspondiente a sus causas, para tomar conocimiento en fórmula directa de la etapa en la que se encuentran, conectándose ellos mismos con la base de datos que contiene la información. Una gran cantidad de necesidades de información será satisfecha así sin la intervención de personal, optimizando el uso de tiempo y espacio.

Los sistemas actualmente en funcionamiento tienden a que los abogados realicen la consulta de sus causas desde sus propios estudios, mediante un sistema de comunicaciones externas al sistema de información judicial, para tener así acceso “en forma parcial” a la información requerida. La experiencia más interesante en este sentido es la realizada por el Poder Judicial en Chile. Los sistemas de consulta proporcionan información sobre el término y estado procesal de las causas que se conocen en las Cortes de Apelaciones de Santiago. También es posible obtener esta información mediante consulta remota a los bancos de datos de los juzgados civiles y laborales. El servicio público de Autoconsulta Judicial permite conocer en forma remota el estado de tramitación de las causas civiles y obtener información impresa

con distintos niveles de detalle, estados diarios, textos de resoluciones, movimientos de una causa. El acceso se realiza a través de terminales instaladas en el primer piso que alberga la totalidad de los juzgados civiles de Santiago. En Argentina existen experiencias piloto recientes en los juzgados civiles de Buenos Aires que tienden a implementar la consulta sobre el estado de las causas en forma remota vía.

En sentido a mejoras en las estadísticas judiciales, las estadísticas judiciales revisten un papel fundamental para el diseño y optimización de los sistemas de gestión y seguimiento de casos. En los últimos años la calidad de la información estadística sobre la administración de justicia ha mejorado significativamente.

En América Latina, sin embargo no parece haberse tomado ventaja del proceso de informatización para incrementar la calidad de los datos y su uso en la toma de decisiones. La mayoría de los datos que se obtienen, y en particular los que se publican, son descriptivos de la carga de casos. En este sentido parece necesario darle un nuevo impulso a los sistemas de gestión y seguimiento de casos para obtener información básica global, que quizás no sea relevante para las tareas del juzgado, pero que resultará de fundamental importancia para realizar estudios tendientes a optimizar los procedimientos administrativos.

El nivel actual alcanzado por las estadísticas sobre administración de justicia en Costa Rica parece ser uno de los buenos ejemplos sobre la forma en que el Poder Judicial debe informar a la comunidad sobre su funcionamiento. También se han logrado importantes resultados sobre estadísticas judiciales en Argentina, Colombia, Chile y Uruguay.

En sentido a características de los sistemas de información, uno de los procesos de reforma de la administración de justicia consiste en el reemplazo de los sistemas de registro manuales por sistemas computarizados de manejo de la información. En casi todos los países de la región este proceso ha sido gradual. Los procesos de informatización de la administración de justicia han comenzado por la producción de sentencias (procesador de texto), seguido por los mecanismos de registro y

seguimiento de casos que reemplazaron las fichas y los libros del juzgado. En casi todos los países de la región existen procesos de informatización. Hoy, como corolario de estas experiencias, los objetivos primarios de estos sistemas apuntan a:

- proporcionar información para facilitar la toma de decisiones, tanto por parte del juez y sus colaboradores, como por las partes, sus abogados o cualquier otra persona que intervenga en un proceso;
- permitir la generación de información básica para el análisis estadístico, evaluación, racionalización, optimización del sistema y para la toma de decisiones por parte de quienes dirigen el sistema de administración de justicia y definen la política judicial.

En sentido a la finalidad y calidad de la información.- La información que se origina o procesa judicialmente puede tener diferente entidad y valor. Sin embargo la información que normalmente es incluida en los sistemas de información podría clasificarse en los siguientes niveles:

- Estadístico: cuando los datos se incluyen en un sistema de información para ser utilizados en la realización de estadísticas, investigación o monitoreo; entonces no es necesario identificar el nombre de las partes (quizás con la excepción del propio Estado o partes que mantienen múltiples casos). La consecuencia más importante es que la información que sólo se incluye a estos fines puede ampararse en el secreto estadístico.
- Referencial: la información contenida en el sistema facilita el acceso a los datos o el proceso de identificación de documentos o personas necesarios para la gestión Documental: la información que tiene valor documental habilita para la toma racional de decisiones. Si las partes, por ejemplo, pueden informarse sobre una decisión del juez o una notificación por medio de una consulta al sistema de información, ese dato debe tener valor documental. En todos los datos clasificados como documentales debe

garantizarse que la información no pueda ser modificada o, en su caso, deberá dejar rastros sobre cuál era el contenido anterior, quién los modificó y cuándo.

- **Registral:** la característica más importante es que la inclusión de un dato en el registro produce efectos legales. También es esencial la completitud: en un sistema registra! la no existencia de información pertinente tiene valor documental. En el proceso de planificación resulta necesario establecer qué alcance (estadístico, referencial, documental, registral) tendrá cada unidad de información o dato en cada sistema de información, cuál será su evolución en el futuro y qué flujos de información se definen con otros sistemas de información, ahora y en el futuro. Este aspecto, quizás será relevante en los futuros desarrollos o en la revisión de las versiones actuales de los sistemas de información. Probablemente deberá insistirse en realizar “o profundizarla, si ya se realizó” una cuidadosa evaluación de necesidades de información. En muchos sistemas desarrollados en la región, en particular durante las etapas iniciales, es posible señalar que la inclusión o no de la información no surgió de un proceso de identificación de necesidades y que no se establecieron la finalidad ni los estándares mínimos de calidad para cada dato. Uno de los problemas que se han presentan es que el uso de los sistemas de información no es obligatorio para el juez y sus auxiliares; de esta forma se obtienen sistemas de información incompletos. También se ha generalizado el uso de campos literales en detrimento de los codificados y, en algunos casos, se ha dejado libertad a cada juzgado para establecer sus propias tablas de códigos. No tomar precauciones en este sentido se traduce en una menor calidad de la información que, si bien no afecta en principio la labor del juzgado, se toma relevante cuando en etapas futuras, los datos informatizados son utilizados para elaborar estudios globales y analizar el funcionamiento del sistema judicial en su totalidad.

La información de fuente judicial interviene en las pautas decisorias de muchas personas, pudiendo los incrementos de su calidad y accesibilidad

modificarlas radicalmente.

Por otra parte algunos sistemas de información pueden tener por finalidad optimizar o apoyar algún tipo particular de casos ya sea para la gestión diferencial o aportando información de contexto. Una experiencia fue realizada en los juzgados civiles de Buenos Aires para atender a: (i) que el número de casos generados por accidentes de tránsito era ampliamente mayoritario; y (ii) se observó que los montos indemnizatorios otorgados en estos casos diferían significativamente de un juzgado a otro, aún cuando los casos eran relativamente parecidos. En gran medida contribuyó a resolver este problema la instalación de una base de datos montos otorgados por la Cámara de Apelaciones que permite recuperar casos con sentencia firme por medio de los datos de la víctima o de los reclamantes. También se descubrió que el sistema desarrollado resulta muy útil para apoyar el proceso de mediación.

En sentido a distribución de casos, en muchos casos la instalación de sistemas computarizados de información permite administrar la distribución y asignación de causas entre los juzgados en forma pseudoaleatoria y equitativa, de acuerdo con la dificultad ya la urgencia con que deben resolverse (e.g. acción de amparo).

Por ejemplo, existen sistemas de distribución de casos: en Buenos Aires, en los juzgados civiles desde 1981, en los laborales desde 1987 y, recientemente, en los comerciales; en los juzgados civiles y laborales de ~ Santiago de Chile desde 1989; en los juzgados civiles, de familia, laborales y contencioso administrativo de Montevideo desde 1992. Un hecho importante asociado a los sistemas automatizados de distribución de causas es el contar con tablas de codificación de objetos de litigio, materias, tipo de caso, objeto del proceso (recogiendo la sinonimia utilizada en algunos países de la región). La clasificación preliminar del caso es propuesta por el abogado que presenta la demanda, lo que permite un control más eficiente de los casos iniciados e intentar una distribución más homogénea de las causas. Es necesario revisar periódicamente estas tablas de opciones, teniendo en cuenta los requerimientos de los estudios estadísticos y de los sistemas de información.

Es conveniente calcular las frecuencias de aparición en los últimos años de cada una de las opciones para analizar las ventajas de suprimir, agregar o distinguir nuevas opciones, con criterios estadísticos o jurídicos. Las tablas en uso en Buenos Aires, Santiago de Chile y Montevideo, por ejemplo, son sustancialmente diferentes. Una de las causas es naturalmente la diferente normativa sustantiva, pero también existen otros elementos o determinadas costumbres para litigar. Por ejemplo existe en las tablas de codificación de los juzgados civiles y laborales una dificultad que parece generar distintas soluciones, es la concurrencia en esas tablas de descripciones de hechos, derechos o acciones.

Las tablas de delitos parecen ser mucho más homogéneas. Los sistemas de distribución permiten generar archivos comunes a todos los juzgados o tribunales de apelaciones de una misma materia. Sólo en algunos casos están conectados en red con los sistemas de gestión de los juzgados, lo que permite un control más efectivo y hace posible identificar los casos relacionados.

En sentido a gestión y seguimiento de casos, existen en la región varios sistemas en uso, algunos fueron desarrollados por los equipos técnicos del Poder Judicial y otros por empresas o consultores externos. En todos los casos se presentó como favorable un control y seguimiento directo de los proyectos por parte de las autoridades del Poder Judicial.

El objeto más importante de IANUS, el sistema de Seguimiento de Causas Penales de Bolivia, es el acto procesal. El proceso es considerado como una cadena de actos procesales. Los módulos técnicos consisten en: recepción de la causa, reparto de la causa a juzgados, administración y almacenaje de medios probatorios, administración del archivo, manejo de la agenda de jueces, control de notificaciones y control de la condena. El sistema permite generar diferentes estadísticas a nivel del juzgado. Los juzgados penales de El Salvador (en San Salvador y Santa Tecla) utilizan un sistema de Seguimiento de Juicios Penales en Primera Instancia. El sistema permite el registro de los datos personales del imputado, abogados y defensores, lugar de comisión del delito, nombre de los ofendidos, &c. También se registran las fechas

asociadas a todos los eventos, etapas procesales y formas de terminación del juicio. Una pantalla de historia permite desplegar todos los eventos del caso en forma ordenada. Se ha desarrollado otro sistema para el Seguimiento de Reos Condenados que actualmente funciona en los juzgados penales de Santa Tecla. El sistema permite el control de: la prisión preventiva, los juicios suspendidos, la ejecución de la sentencia y el cumplimiento de la condena. En el módulo de Ejecución de Sentencia es posible registrar los pagos realizados en relación con la responsabilidad civil y los objetos incautados.

En los juzgados civiles y laborales de Santiago de Chile, el Sistema de Seguimiento de Causas y Control Procesal registra la iniciación, tramitación, término y archivo de cada causa y el registro de todas las actuaciones procesales ordenándolas según el tipo de procedimiento (ordinario, ejecutivo, sumario, &c.) asociado a cada tipo de caso y puede verificar los plazos legales involucrados en cada etapa de tramitación. Proporciona, además, herramientas para facilitar tareas administrativas y la generación de nóminas, listados y estadísticas. También es posible el seguimiento físico de expedientes, compulsas, exhortos o documentos. También permite registrar los movimientos de cuenta corriente del tribunal.

En Buenos Aires se encuentra en funcionamiento un sistema de gestión para los juzgados laborales que fue desarrollado en forma externa. Los equipos técnicos de la Corte Suprema desarrollaron también un sistema de gestión que se encuentra funcionando en los juzgados penales y civiles.

En el Uruguay se usa un sistema desarrollado por el Centro de Cómputos del Poder Judicial. Actualmente está en uso en los juzgados civiles, laborales, de familia y contencioso administrativo de Montevideo, y en los juzgados de jurisdicción múltiple (no penal) de las ciudades de Las Piedras, Maldonado, Pando, Paysandú y Salto.

Los primeros sistemas de gestión que se desarrollaron en la región para funcionar con códigos procesales con procedimientos escritos estuvieron dirigidos a saber dónde estaba el expediente ya facilitar la redacción de la sentencia (procesadores de

textos). Por su parte, si la actividad procesal se concentra en las audiencias orales, los sistemas de gestión apuntarán más al manejo del calendario y de la agenda. Si bien estas fueron las primeras necesidades identificadas, hoy la experiencia acumulada en el uso de la tecnología informática indica que el sistema de gestión es una herramienta fundamental para mejorar el control efectivo de la marcha del proceso por parte del Juez y sus colaboradores.

De acuerdo con las experiencias analizadas, el sistema de gestión puede desarrollarse con diferentes niveles de compromiso con las normas de procedimientos. En algunos casos, se ha intentado producir un sistema de gestión que pueda adaptarse prácticamente a un cualquier tipo de código de procedimientos; en otros casos, el sistema se ha desarrollado ad hoc para un código en particular. Las experiencias desarrolladas para buscar una alternativa intermedia dejan librado al usuario la inclusión de información vinculada con las normas procesales; en esta modalidad, por ejemplo, los pasos o etapas procesales son incluidos como tablas modificables por el usuario. Sin una adecuada coordinación, esta forma de trabajo tiende a generar información no comparable.

Se ha observado que el sistema de gestión puede tener cierta inercia o podría introducir procedimientos por vía no legislativa que, en algunos casos, ha mantenido vivos institutos o procedimientos derogados cuando se reforma un código procesal. Es conveniente diferenciar claramente, cuando se planifica la inclusión de cada dato, tabla o calificación, si se adecua fielmente a las normas procesales en vigencia. No todas las normas procesales deben ser motivo de referencia o registro en el sistema, sino sólo aquellas identificadas como necesarias. El desarrollo de esta actividad requiere la participación de un grupo de especialistas en procedimientos judiciales, en administración de justicia e informática.

Tanto el diseño como las modificaciones al sistema de gestión y seguimiento de casos deberían responder a necesidades identificadas previamente. Si se toma como referencia la estructura de los sistemas de gestión existentes en la región, en principio, el sistema las características básicas incluyen:

- un sistema de identificación del caso, único para todo el Poder Judicial;
- mantener en lo posible una interfase visual y lenguaje uniforme para todos los tipos de juzgado, procesos y casos, las distintas versiones deberían tener un mismo patrón lógico y constituir variaciones de procedimientos equivalentes; ser flexible, para ser adaptable a nuevas modalidades;
- funcionar con adecuada vinculación al código procesal en vigencia. De producirse un cambio de código procesal, los casos nuevos y los que sean tramitados de acuerdo al código anterior, deberían coexistir interinamente en el mismo sistema;
- reemplazar los sistemas de registro (libros o fichas) del movimiento de las causas;
- incluir sub-sistemas para la gestión diferencial para algunos tipos de caso;
- disponer de índices que faciliten el acceso, a parte o a toda la información sobre el caso, por diferentes entradas (el procedimiento debería incluir búsquedas alfabéticas). La información recuperada debería ser accesible para su modificación;
- incluir aplicaciones para realizar las funciones de registro de pasos y etapas procesales, citaciones, fianzas, detenciones, cambios en las partes intervinientes, efectos incautados, cálculo de tasas judiciales, honorarios;
- registrar fechas y tiempos de todas las intervenciones;
- incluir aplicaciones específicas para los procedimientos orales, en particular para el manejo de la agenda del juzgado. El sistema debe incluir un calendario y la posibilidad de conocer, registrar los eventos programados para cada día y la duración estimada de cada uno de ellos;
- cuando sea posible, incluir elementos de automatización;
- contener un procesador específico de textos y utilitarios para generar documentos-tipo o correspondencia de rutina, insertar citas de jurisprudencia o los nombres de las personas involucradas accediendo a las bases de datos, usar diccionarios, proteger los nombres de los menores, etc.;
- alertar automáticamente al asesor de menores sobre la presencia de menores en un caso, para la defensa de sus intereses;
- asistir al juez y sus colaboradores, integrantes de la oficina judicial, en la

- programación de audiencias durante un determinado período;
- utilizar tablas de referencias internas y tablas de opciones modificables;
 - contener información sobre calendarios (feriados), disponibilidad y reserva salas de audiencias;
 - utilitarios para ordenar los datos por fecha, alfabéticamente o numéricamente;
 - seleccionar datos mediante operadores boléanos;
 - realizar operaciones aritméticas, etc.;
 - producir varios tipos de informes estadísticos internos del juzgado (casos en trámite e iniciados, en el juzgado, en el fuero, el año anterior, retrasos, mes por mes, casos más antiguos.) y presentarlos conjuntamente con los indicadores globales del mismo tipo de juzgado.

En sentido a privacidad e información judicial, los procesos de informatización de la administración de justicia han comenzado por el apoyo en la producción de sentencias (procesadores de texto), seguido por mecanismos de seguimiento de casos que reemplazaron las fichas o libros del juzgado. En la medida que los sistemas de información crecen y se perfeccionan, se generan bases de datos centrales para todos los juzgados de un mismo tipo en una jurisdicción. En este momento es cuando aparecen personas “a que no son parte en ninguna causa” interesadas en acceder y utilizar información judicial.

Por otra parte la administración de justicia debe ser transparente, la publicidad de las actuaciones y de las decisiones es uno de los pilares del sistema y el conocimiento de los precedentes es lo que permite el respeto del principio de igualdad ante la justicia.

El Estado en el pasado requería y reunía datos, en algunos casos sin utilidad manifiesta. Realizaba esta actividad sin contar con la asistencia de computadoras. En la actualidad, la informática es un recurso óptimo para el procesamiento de los datos reunidos. A su vez se han generado transformaciones en ese procesamiento, con gran influencia en la conducta humana y en la toma de decisiones. La forma y los tiempos de transferencia de datos han variado notoriamente, alterando las relaciones del individuo con su entorno y la percepción del mismo.

Los incrementos en la accesibilidad, consecuencia de los sistemas centralizados de información judicial, han dado lugar a nuevos requerimientos. Por ejemplo en la justicia laboral se reciben pedidos de empresas que seleccionan personal interesadas en conocer la existencia de demandas laborales iniciadas por un potencial candidato a cubrir un puesto. Ciertamente se intenta predecir la conducta futura, pensando que quien ejerció sus derechos en el pasado no temerá iniciar nuevas acciones en el futuro.

En la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Buenos Aires, se han presentado pedidos con las mismas características, por ejemplo, para averiguar si una persona, potencial arrendatario, ha sido desalojado en el pasado. Recientemente, la Cámara Civil estableció por Acordada N° 922, del 10 de noviembre de 1994, estableció restricciones sobre el acceso a la información judicial, especialmente en los casos de conflictos familiares.

Atento, pues, a la disparidad de criterios existentes con respecto a la publicidad de la información recogida en las actuaciones judiciales y ante la certeza de que tanto el volumen como las facilidades de acceso seguirán creciendo, mientras, que la demanda de información, con o sin interés legítimo, irá también en aumento, se considera altamente recomendable preparar legislación que contemple las situaciones anotadas y, fundamentalmente, defina principios generales aplicables durante el proceso de desarrollo de los sistemas informáticos del Poder Judicial.

Esta legislación debería ser compatible y complementarse con las normas que determine los alcances del *habeas data*, puesto que, en principio, la publicidad rige toda información que maneja la administración pública. Con todo, deberían establecerse lineamientos que atiendan al ciudadano en su situación de indefensión frente al uso que de esa información pueda hacerse. Será necesario, pues, establecer límites en los procesos de recolección de datos mediante normas sustantivas que exijan la identificación previa de la necesidad de contar con el dato y su finalidad de uso, así como quiénes podrán requerir tal información.

La creación de sistemas de procesamiento de datos debería ser transparente y

accesible a todos los usuarios. Es necesario que las agencias gubernamentales que trabajen con bancos de datos tengan contactos con instituciones independientes y organizaciones no gubernamentales que ofrezcan el servicio de sus expertos y representen la opinión de sectores específicos. Se debería estudiar, como análisis de riesgo, los efectos y consecuencias que los sistemas de procesamiento de datos puedan producir en la sociedad.

La legislación debería evitar que la información almacenada genere o permita cualquier forma de discriminación o preconcepción, por ejemplo mediante la recopilación y conservación de datos sobre creencias religiosas, opiniones políticas, actitudes sexuales, origen étnico, discapacidad. A su vez, se deberían identificar y estipular los plazos en que el mantenimiento de los datos fuera necesario, definiendo los procedimientos mediante los cuales serán eliminados. La publicidad no protege la indiscriminada divulgación de los datos, ni significa convertir a la administración pública en un servicio de informes. La legislación debería establecer en qué casos la información referente a un individuo puede ser proporcionada a terceros.

Resultan necesarias, pues, decisiones adecuadas en esta área, abriendo la información del Poder Judicial a cualquier usuario y admitiendo el recurso individual de reserva de la información, o, por el contrario, restringiendo el acceso solamente a quienes ostenten un interés legítimo debidamente acreditado. Las definiciones en este campo son un requerimiento sustancial para el desarrollo y la eficacia de los sistemas de información judicial, así como de los servicios públicos de información y de los registros nacionales y en especial, de los sistemas de información estadística.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, el diseño de los sistemas de información del Poder Judicial debería “mientras no existan normas o políticas explícitas” buscar de no romper el equilibrio entre él:

- principio de publicidad de las actuaciones y decisiones de la justicia; y las más recientes tendencias sobre la protección de datos personales:
- principio de finalidad (los datos se registrarán para finalidades determinadas y

legítimas, y no sé! utilizarán de una forma incompatible con dichas finalidades);

- principio de proporcionalidad (los datos deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos);
- los datos se obtendrán y tratarán leal y legítimamente;
- derecho de acceso a la información (antes de iniciarse cualquier tratamiento informático, qué datos personales y cómo dichos datos van a ser tratados, transmitidos y transferidos a otras personas);
- derecho a saber a quién se han transferido sus datos personales;
- derecho de oponerse por motivos legítimos a que los datos sean objeto de tratamiento informático; derecho de rectificación;
- acciones específicas para la garantía del *habeas data*;
- cancelación de los registros cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para su finalidad;
- secreto estadístico;
- existencia de una autoridad de protección de datos personales.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según Proetica (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egiiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el

componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA (Oficina de Control de la Magistratura), mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial – Memoria, 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados

referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente N°22206-2011-0-1801-JR-CI-14, de la Corte Superior de Lima, perteneciente al 14° Juzgado Especializado en lo Civil, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre autorización de viaje de menor; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada infundada; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en jerárquico superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de

segunda instancia, donde se resolvió desestimar la sentencia de primera instancia, y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 11 de Noviembre del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 10 de Julio del 2014, transcurrió 02 año, 06, meses y 19 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre autorización judicial de viaje de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N°22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre autorización judicial de viaje de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N°22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para Figueroa (2008), en nuestro Estado peruano la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de jueces y fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Es por esto que el proceso de ratificación de jueces y fiscales, es una herramienta muy eficaz para medir el desempeño de nuestros magistrados y la eficacia de sus decisiones las mismas que serán tomadas como referencia a en otros hechos y

situaciones similares, parámetros que serán reflejadas en un estado de derechos, en una población segura de acudir a un órgano jurisdiccional que velara por su derechos y les brindara una tutela jurisdiccional efectiva, lo cual con el tiempo nos conducirá a ser un país basado en el respeto por nuestra leyes. Fomentando siempre una cultura jurídica con liderazgo de nuestra Constitución Política.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, (2008), en Ecuador investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para

asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

Jurisprudencia.-

Al análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al Juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos” (STC 1480-2006-AA/TC. FJ 2).

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Según algunos antecedentes en Sudamérica y Europa; los más resaltantes puntos de observación y comentarios en referencia a la materia en estudio tenemos los siguientes:

Para Figueroa, (2008), una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad.

A su turno, las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

Los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad (Malvicino, 2001).

Para ello en el Perú debemos llegar a tanto una perfección de las matemáticas no es Justicia, diría un jurista riguroso. Pero el universo judicial es el de las personas y sus valoraciones, el de las conductas imprevisibles, el de las psicologías inabarcables. Dado así, la Justicia es sólo una aproximación a los fines socialmente deseables en el ámbito de las relaciones humanas. Si aceptamos este razonamiento, deberíamos admitir que ni los jueces ni la justicia son ni pueden, en principio, ser predecibles.

Tomando en cuenta esta dificultad inicial es que jueces, abogados y sociedad civil

deben encaminarse hacia diálogos fértiles que faciliten estándares jurisdiccionales y sistemas de información amigables que incidan en que la argumentación judicial sea homogénea en lo posible.

Este diálogo permanente surge como una necesidad de homologar la Justicia, dadas las limitaciones en el uso de la lógica jurisdiccional. En la Corte Superior el problema está resuelto, en tanto existen los plenos casatorios, que reúnen a los vocales en torno a un caso para elaborar soluciones concretas que luego sirven de referente. Este no es el caso de la primera instancia.

De otro lado, dicen los teóricos más modernos, que el uso de la lógica formal en los procesos es insuficiente, sólo sirve para conectar un supuesto general a un hecho concreto, esto es, la ley al acto imputado. La prueba, dentro de cada proceso, sin embargo, conlleva un proceso inverso, más bien inductivo: conecta un hecho concreto, real y constatado a un supuesto normativo. Ese es el proceso racional de administrar justicia en cada caso.

Para algunos Autores como Nino, Atienza y Alexy, han puesto énfasis en la valoración de los jueces al evaluar los casos y fallar. Los modernos juristas han separado la lógica formal de la argumentación, entendiendo que los operadores jurídicos asumen una posición que pretenden motivar y justificar. Su papel es la defensa de una posición. Así, el problema de la argumentación judicial es que su objetivo esencial es persuadir a las partes sobre la validez de cada fallo. Los márgenes de valoración e interpretación de hechos y de normas requieren una motivación, es decir deben justificarse por constataciones reales de acontecimientos imputados por las partes o por el Ministerio Público. Sin embargo, la motivación es, en realidad, un mecanismo de persuasión y no un proceso necesario de acercamiento a la verdad real. Argumentar es persuadir y el persuasor está más próximo a los sofistas que a Sócrates, a la apariencia que a la realidad tangible que se pretende demostrar.

De allí que sea exigible la rigurosidad en la elaboración del juicio para que éste sea razonable en lo posible, aun cuando sea difícil superar los límites de la razón subjetiva. “Es un deber del Juez pronunciarse sobre la cuestión de hecho (premisa menor) y sobre la cuestión de derecho (premisa mayor) y para ello se le da cierta discrecionalidad para motivar su decisión, bajo ciertos criterios lógicos, máximas de

la experiencia y congruencia. Pero existe un límite entre la discrecionalidad y la arbitrariedad y ese límite es la racionalidad, es decir cuando no hay razonabilidad hay arbitrariedad. La racionalidad implica respetar los llamados principios lógicos, las máximas de la experiencia y la emisión de una resolución congruente”

Así, siempre va a prevalecer una visión particular del Juez, que es su punto de vista, dadas sus referencias existentes. Esta visión aparece como ineludible en la gestación del juicio personal, por lo que se entiende necesario que la operación mental de cada juzgador se adecúe a las reglas objetivas del buen pensar, que ayuden a encontrar la verdad judicial de cada caso, ajustándola a la verdad real. Si bien la formación en la Academia de la Magistratura y, aún antes, en las facultades de Derecho, debiera centrarse en el “criterio” jurisdiccional (capacidad para acercarse a la verdad judicial). Es importante, también, propiciar estándares de “buen juicio” a través de cursos de formación, reuniones plenas de jueces por materia, sistemas de información sobre sentencias y otros mecanismos que generen ciertos consensos sobre las respuestas jurisdiccionales más justas ante ciertas interrogantes que plantea la casuística .

Deben existir métodos de raciocinio judicial que antepongan los principios y la lógica a los prejuicios, tendencias, simpatías o antipatías y a la experiencia personal del juez. De la observación de las sentencias en materia de Derecho Civil, Penal, de Familia y Laboral, es fácil identificar “inclinaciones” individuales hacia determinada visión de la Justicia. Algunos jueces tenderán a una alta tolerancia de ciertas conductas y hechos; otros resolverán con mayor severidad frente a los mismos supuestos. De una manera imperceptible para cada Juez, suele ocurrir que en su razón jurídica se esconde un cúmulo de resistencias y certidumbres extrajurídicas. Separar la lógica jurídica de la “persona del Juez” es complicado, porque quien razona es, a fin de cuentas, un ser humano, el *res cogitans* de Descartes y, por consecuencia, sus juicios están determinados por su propio contexto, sus intereses así como por el impacto de su desarrollo psicológico y cultural.

Zambrano, (2014), en Ecuador, investigó sobre: El principio de congruencia, mencionando que consiste en una concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el Juez. Puede adoptar dos

modalidades: la interna y la externa.

Obando (2013), define a la valoración como el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

2.2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. La jurisdicción

El concepto “jurisdicción” se encuentra regulado por dos clases de facultades: las primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado, tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrollan (Exp. N° 0023-2003-AI/TC.Guía de Jurisp. del T.C., p. 508.).

La jurisdicción (del latín *iuris dictio*, «decir o declarar el derecho») es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Dentro del contexto general de la Constitución Política del Estado, según los artículos 154, 181 y 182, los órganos que tienen jurisdicción absoluta son: El Jurado Nacional de Elecciones, El Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional y los que tienen jurisdicción relativa, según el artículo 139 inc.1) de la Ley Fundamental, son el Poder Judicial, el Fuero Militar y Arbitral. Es relativa la jurisdicción del Poder Judicial porque el artículo 200 inc. 2) de la Constitución

anotada prescribe que sus decisiones son revisables, vía acción de amparo, cuando estas emanan de un procedimiento irregular (**Exp. N° 0584-1998-HC/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 508. ART. 1).**

En el ámbito del derecho, la jurisdicción, es lo fundamental en el inicio de una petición al Estado para que este administre justicia, en protección de un estado de derecho.

2.2.2.1.1.1. Definiciones

Según el Exp. N° 0584-1998-HC/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 508. Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

Couture, (2002). El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

a) Pública: Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.

A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

b) Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del topo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.

c) Exclusiva: Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional, solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

d) Indelegable: Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Territorial

La competencia territorial, nos va a permitir poder establecer el juzgado o tribunal, de entre una pluralidad del mismo grado, que será competente para conocer un determinado proceso donde versaran interés de las partes.

Objetiva y funcional

Estas clases de competencia, permiten poder determinar qué tribunal va a avocarse al conocimiento de una causa penal, atendiendo a la materia (objetiva) y al nivel jerárquico (funcional). Conflicto penal, en virtud del área geográfica de la función (Distrito judicial, provincial, distrito, centro poblado).

Por Conexión

Cuando varios son autores del mismo hecho, pero se cursan en juzgados diferentes. Se reúnen ante el Juez del delito más grave. En caso de igual gravedad, será competente el juez que primero recibió la comunicación.

2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.

- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.
- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- El principio de no ser penado sin proceso judicial.
- El principio de no ser condenado en ausencia.
- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
- El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
- El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
- El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

2.2.1.1.1.4.1. El Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de

justicia. (Bustamante, 2001, p. 236).

Para Gonzales (2001), sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o entre particulares, cabe añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías institucionales que permitan el ejercicio del debido proceso de toda persona.

Es importante reafirmar que los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. En tal entendido se puede señalar que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional.

2.2.1.1.1.4.2. El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Respecto del contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, el tribunal constitucional con motivo de la sentencia recaída en el Exp.4348-2005-AA/TC caso Gómez Macahuach, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; en consecuencia; su contenido esencial está delimitado en tres aspectos cuando el Juez únicamente cita las normas legales sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no emite pronunciamiento expreso o implícito sobre las pretensiones de los justiciables, y finalmente debe existir la razón suficiente es decir que se explique de manera clara le porque se resolvió en

determinado sentido, delimitar su contenido esencial es muy importante pues permitirá al afectado interponer el proceso constitucional de amparo o de habeas corpus siempre que tenga conexidad con la libertad individual evitando con ello que su demanda constitucional sea declarada improcedente conforme al artículo del Código Procesal Constitucional (Mixan, 1980).

2.2.1.1.1.4.3. El Principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (**Exp. N° 0282-2004-AA/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 484.**).

Es por ello que la pluralidad de instancias conforme los ha señalado la doctrina y la jurisprudencia forma parte del debido proceso fundamentado esencialmente en nuestra Constitución Política del Perú.

2.2.1.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este principio consagra el derecho de toda persona a hacer uso de su derecho de contradicción, de contestar los cargos que se le imputan. Asimismo, permite que la parte pueda escoger al abogado de su elección.

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Los principios específicos, se refieren a aspectos puntuales y concretos del procedimiento y a la estructura y actuación de los órganos penales.

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Definiciones

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo seis del Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley (**Exp. N° 1377-2005. Data 35,000. G.J.**).

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, surgiendo a partir de la necesidad de un Estado de distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de concentrar en uno solo o en un grupo de ellos tan importante función pública (**Exp. N° 202-2005. Data 35,000. G.J.**).

Couture (2002). Es la suma de facultades que la ley le otorga al Juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Son competentes para conocer las acciones contra las personas domiciliadas en el Perú los jueces y tribunales peruanos (**Exp. N° 693-94-Lima.Hinostroza Minguez.T. II, p. 67**).

La competencia determinará qué Magistrado será responsable de administrar justicia, según sea su especialidad y otros tales como territorio, etc.

A lo cual podemos resaltar la importancia de la competencia ya que veremos que nuestros derechos no serán vulnerados o mal administrado, ya que se verán en manos de magistrados especializados en la materia.

2.2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

- a) Cuando la renta mensual es mayor a 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía son competentes los jueces civiles. Uno de los casos donde no hay cuantía es en la ocupación precaria.
- b) Cuando la renta mensual sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los jueces de paz letrado (art 547° CPC).

Asimismo se aplican las normas generales del proceso sumarísimo y las especiales del desalojo, en lo que corresponda, cuando se trate de la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios (CPC, art. 596).

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio, sobre Desalojo por Ocupante Precario, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, así lo establece nuestro

ordenamiento jurídico.

Por tanto es competente el juez del domicilio del demandado y el juez de lugar donde se encuentre el bien; a elección del demandante (art 24° CPC Inc. 1).

Según nuestro ordenamiento jurídico la presente se debe ser de competencia el juez especializado en lo civil de Lima, toda vez que un dirigirlo a otro juzgado seria esperar un pronunciamiento.

2.2.1.3. Acción

El ejercicio de la acción no se refiere a la demanda ni a su calificación procesal, sino simplemente a la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o que su derecho sea fundado (Exp. N° 1778-97- Callao. El Peruano, 14/10/98, p. 1912.)

Facultad mediante la cual una persona física o jurídica puede instar a los órganos jurisdiccionales para que actúen para obligar al cumplimiento de una resolución judicial, como también hacer efectivo algún derecho que le está siendo vulnerado.

Elegida la vía judicial no se puede hacer uso de la vía administrativa, ni al contrario. Es evidente que dicha limitación opera en tanto el procedimiento administrativo se encuentre en trámite pero no, cuando este ha concluido. Por consiguiente, la pretensión de pago de saldo que el acreedor plantea ante el Poder Judicial no tiene ningún obstáculo legal y, por el contrario, comporta el libre ejercicio del derecho de acción de la persona (**Cas. N° 1744-2004-Ica. Data 35,000. G.J.**).

La acción no es más que el ejercicio de cada persona para hacer valer sus derechos ante un ente administrador de justicia que hará cumplir y defenderá los derechos y las buenas costumbres que son protegidas por las normas y leyes que regulan nuestro accionar.

2.2.1.3.1. Definiciones

En derecho romano, capacidad de amparo jurídico de un ciudadano romano por parte de un magistrado, con la posibilidad de acceder con derecho de acceso a los juzgados y tribunales solicitando que ejerzan la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Según Alsina (2001): “Jurisdicción, acción y proceso son así conceptos correlativos, que integran los tres capítulos fundamentales del derecho procesal, cuyo contenido no es otro que el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado”.

Dice Pikelis (1990), que sólo se habla de “acción” cuando se refiere a la actividad procesal del Estado. Esto, nos lleva a constatar que sólo puede hablarse de acción cuando hay proceso. Como también se debe tener en cuenta que la acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como: “el derecho constitucional que tiene todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda y lograr la paz social”.

2.2.1.3.2. Características de la acción

Según Camacho (1890), las características de la acción, las podemos enunciar así:

La acción es un derecho subjetivo que genera obligación. El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

La acción es de carácter público

Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

La acción es autónoma

La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

La acción tiene por objeto que se realice el proceso

La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

2.2.1.3.3. La acción versus otras instituciones jurídicas

De esta manera, siguiendo a Vécovi, y como se señaló anteriormente, la acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al Juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el Juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

Camacho, (1890), define la pretensión como el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona.

Romberg (1991), la define como el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de

cosa juzgada que lo reconozca.

Tratándose de una pretensión de desalojo por ocupante precario, si el inmueble de litis ha sido materia de fraccionamiento, pero, no existe certeza respecto de la ubicación del área del inmueble ni de la existencia de las construcciones cuya restitución se reclama, es necesario que el Juez con las facultades del artículo 194 del Código Procesal Civil realice una inspección judicial con la intervención de peritos a fin de determinar si la edificación se encuentra ubicada dentro del área de propiedad de la demandante (Exp. N° 1099-98. Data 35,000. GJ.).

La pretensión debe ser enfocada a la satisfacción de un derecho, sin extender o salir de la pretensión plasmada en la demanda que da inicio al proceso. Asimismo el magistrado no deberá resolver más allá de lo peticionado.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

La podemos definir como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue.

Carnelutti (2001), define como la pretensión que tiene por objeto el proceso (contencioso), y admitiendo que la acción sea un derecho civil o una de las especies en que se manifiesta el derecho constitucional de petitionar ante las autoridades (Couture), resulta claro que esta última no es otra cosa que el poder de hacer valer una pretensión y que constituye, por lo tanto, un supuesto de actividad procesal.

2.2.1.4.3. Acumulación.

a. Acumulación objetiva.- Tal institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada.

Uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas pretensiones.

b. Acumulación Subjetiva.- Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados. El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o demandados.

2.2.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del Juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

Couture (2002) también se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

El respeto es fundamental, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, al acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc. **(Exp. N° 0200-2002 AA/TC. Guía de Jurisp. del T.C., p. 483.)**

El proceso es la secuencia de etapas que tendrá como integrantes principales al demandante y de la otra parte al demandado quienes a través de la administración de justicia harán valer sus derechos.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3 El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los

Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4 El debido proceso formal.

Este derecho constitucional tiene dos planos de acción, siendo factible ubicar a la tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso. La tutela jurisdiccional antes del proceso opera como aquél derecho que tiene toda persona de exigir al Estado provea a la sociedad de determinados requisitos materiales y jurídicos, los cuales son indispensables para resolver un proceso judicial en condiciones satisfactorias, tales como: un órgano estatal encargado de la resolución de conflictos y eliminación de incertidumbres con relevancia jurídica, esto de conformidad con la finalidad concreta del proceso; otro elemento es proveer la existencia de normas procesales que garanticen un tratamiento expeditivo del conflicto llevado a juicio. Por su parte, la tutela jurisdiccional durante el proceso engloba un catálogo de derechos esenciales que deben ser provistos por el Estado a toda persona que se constituya como parte en un proceso judicial.

2.2.1.5.5. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un Juez responsable, competente e independiente. Bustamante (2001). Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

Según, Ticona (1994). El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Uno de los atributos del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que tiene como presupuesto, para su ejercicio, la debida notificación de las decisiones que pudieran afectar una situación jurídica.

Lo que debemos resaltar del debido proceso es las garantías que se les brindara a las partes integrantes del proceso quienes verán protegidos sus intereses.

2.2.1.5.6. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional,

(Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer

hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1 Definiciones

Para Montero “Derecho Civil” es una rama del Derecho; sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y dado que habitualmente se ha estimado que las relaciones civiles no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos: la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial. (p.15)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza de Civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre individuos de relaciones contractuales, es decir en el ámbito privado.

De la doctrina en estudio resaltamos la forma individual y autónoma, que rige en esta rama del derecho positivando en ella toda expresión del estado de derecho en el que vivimos.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas.

La tutela judicial efectiva no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la

prestación jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión, cuando el recurrente ha tenido abiertas todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, este derecho solo podría ser limitado en virtud de la consecuencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo.

Para que exista un debido proceso se requiere que: "el demandado haya tenido debida noticia del proceso que pueda afectar su derecho; se le haya dado una razonable oportunidad para comparecer y exponer sus derechos y actuar medios probatorios; y que el órgano jurisdiccional sea independiente y honesto y de la jurisdicción adecuada" (Couture, 1990).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.

La efectividad de la tutela jurisdiccional se verá reflejada en la aceptación de la pretensión ante un órgano jurisdiccional quien velará por la administración de justicia velando siempre por lo interés de las partes integrantes del proceso.

2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

Para Liebman (1980), "el interés para accionar está dado por la relación jurídica entre la situación antijurídica que se denuncia y la providencia que se pide para ponerle remedio mediante la aplicación del derecho, y esta relación debe consistir en la utilidad de la providencia, como medio para adquirir por parte del interés para obrar ha sido superado por la tutela jurisdiccional preventiva. Adelantándose a la violación del derecho, se permite transitar por el proceso de cognición y obtener una sentencia que solo podrá desplegar sus efectos una vez producida la violación de aquel.

La legitimidad para obrar, como condición de la acción, consiste en la adecuación

lógica entre las partes que intervienen en la relación jurídico material, con las que pretenden constituir la relación jurídica procesal; adecuación lógica que no significa identificación sino concordancia (**Exp. Ne 527397, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 3, Gaceta Jurídica, pp.422423**).

En mención a la jurisprudencia en estudio debemos resaltar la legitimidad para obrar y el interés para obrar, ya que ambas figuras son esenciales para la conducta procesal.

2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación

Como señala Monroy (2003), "la tendencia a usar y abusar de la escritura dentro del proceso es el medio a través del cual se asentó -en la evolución del proceso civil el principio de mediación. Esto significa que durante mucho tiempo todo el medio hasta fines del siglo XVIII, se consideró como adecuado mantener al juez alejado de los protagonistas del conflicto y de todo aquello que constituyan elementos objetivos de éste, para permitir al juzgador la expedición de decisiones justas". Por ende tendremos La simplificación de las formas del debate y los términos abreviados del proceso, según la naturaleza del conflicto, contribuyen a la economía procesal. Se dice que los procesos con una cuantía económica modesta deben ser objeto de trámites más simples; incrementándose las garantías en la medida que aumenta la importancia económica del conflicto.

La inmediación requiere que el Juez de la sentencia sea el mismo que actuó las pruebas, pero no es un principio absoluto y admite excepciones, que están señaladas en Art. V. del Código Procesal Civil, de tal manera que el Juez que se hace cargo de un proceso, ya en estado de sentencia, está facultado y no obligado, a repetir las audiencias y solo si lo considera indispensable (Cas. M 1053-97-Callao, El Peruano, 05/08/98, p. 1517).

La participación continua del Magistrado será fundamental para resolver el conflicto ya que se verá inmerso en la litis y tomara mejores decisiones teniendo en

proceso bajo su dirección.

2.2.1.6.2.4. Principio de concentración.

Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiendo regresiones en el proceso.

2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.

Son normas que contienen una propuesta de conducta, que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, ubicadas en el derecho público, sin que ello signifique que sean de orden público (Monroy, 1996, p. 104).

Las normas procesales pueden ser "rígidas" o flexibles" para el Juez y "absolutas" o "dispositivas" para las partes, según se encuentre en juego el orden público o el interés privado, de ahí que no todas las normas de procedimiento son de orden público. Asimismo, no existe un criterio definido para determinar en qué medio se encuentra comprometido el orden pública, para distinguir una norma de interés público de una de interés privado, por lo que queda solo resolver teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto de la disposición (Cas. M 2t100-9&Llma, El Peruano, 8/05FI9, P. 2914).

La congruencia procesal es fundamental para distinguir un proceso de otro ya que veremos proceso de interés público y de interés privado, pero siempre respetando nuestras normas y leyes que regulan nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.1.6.2.6. Principio de instancia plural.

Según Monroy (2003), los que han incorporado y consolidado procesos de instancia única, son aquellos que han logrado una considerable evolución del Derecho y del

proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos; por esa razón, estando al proceso de evolución de los estudios procesales en el Perú y de solución de sus problemas esenciales, no sería oportuno por ahora concretar legislativamente procesos de instancia única.

Ariano (2003), califica a las impugnaciones, en especial a la aplicación, una suerte de "garantías de las garantías", esto es, una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del Juez a quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo; sin embargo precisa, que las impugnaciones van mucho más allá de la posibilidad de llevar una controversia, ya resuelta en primer grado a un segundo. "El alcance garantista de las impugnaciones no se agota en poder impugnar la resolución final del proceso en primer grado para lograr su sustitución por otra (o su anulación), sino también en poder impugnar todas las resoluciones que a lo largo del iter del proceso se pueden emitir. Y es aquí donde nuestro CPC peca de cierto /antigarantista.

La falta de motivación en la sentencia debe ser sancionada. No puede convalidarse por el colegiado porque se afectaría la garantía constitucional de la pluralidad de instancia, pues se argumentarían situaciones no consideradas por las partes al apelación que de afectar sus intereses, estas no podrían impugnar para su reexamen (Exp. Ne 412*98, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento, Ledesma Narváez" Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 5, Gaceta Jurídica, Sumilla 187 p. 351).

El derecho a la pluralidad de instancias, es el que velara por la revisión de la decisión de los procesos donde alguna de las partes sostenga que alguno de sus derechos ha sido vulnerado o no se ha interpretado correctamente las normas dentro del proceso.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.

Para Laurente, (2008) garantizar la sucesión de fases jurídicas concatenadas

realizadas conforme al orden trazado por la ley, el Juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.6.4. El Proceso de proceso sumarísimo

2.2.1.6.4. 1. Definiciones.- Para Gutiérrez, (2004), se entiende por proceso sumarísimo, a al proceso que tiene por característica dos principios fundamentales la celeridad y economía procesal ya que debido a su ágil trámite que se le da en vía judicial nos lleva a resaltar que cuenta con todas las garantías de un debido proceso y dentro de nuestros márgenes jurídicos por ellos es que los derechos tanto de la parte demandante y la parte demandada se encuentra protegidos por nuestras normas jurídicas.

La Jurisdicción voluntaria o contenciosa es aquella que se ejerce por el Juez, a solicitud de una o de varias personas, en los casos especialmente previstos por la ley, que tiene como finalidad cooperar al nacimiento de determinadas relaciones jurídicas y que, en consecuencia, las resoluciones que en ella recaen no reconocen derecho ni imponen prestaciones entre las partes que intervienen durante todo el proceso judicial.

2.2.1.6.4.2. Trámite del proceso sumarísimo

Conforme al artículo 548° del CPC, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal Civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio). Asimismo, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas.

Asimismo, se debe respetar los plazos establecidos por la Ley En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país.

2.2.1.6.4.3. El desalojo en el proceso sumarísimo.

El desalojo en el proceso sumarísimo. De conformidad con lo previsto en el Capítulo I denominado Disposiciones Generales; sub capítulo 4º: Desalojo, norma contenida en el artículo 585 del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo por ocupación precaria previstas en el artículo 911 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

Gutiérrez (2000), es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado (p, 139).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

Hinostroza, (1997), en caso de la declaración definitiva de fundada o infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de Desalojo por ocupante precario está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, porque la decisión tomada no debe vulnerar los derechos de ambas partes (p. 331).

Para que una pretensión de desalojo por precariedad prospere, no basta acreditar la propiedad del inmueble, sino que se debe indicar y demostrar que el demandado ejerce la posesión sin título o cuando este ha fenecido. En consecuencia, en el caso de transferencia dominical del bien arrendado, si el arrendamiento no ha sido inscrito, este continúa hasta que el adquirente lo de por concluido, de modo que el poseedor no puede ser considerado precario (**Cas. N° 634-2006- Lima. Data 30,000. G.J.**).

El desalojo es la figura que restituirá el bien inmueble que se tiene que encontrar en posesión de la parte demandante este no tenga título alguno o este haya fenecido.

2.2.1.6.5. Sujetos del proceso

Los Sujetos procesales, son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.6.5.1. El Juez

El Juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas. Por Juez se caracteriza a la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. El Juez no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.

Gracia, (2003) habitualmente son considerados empleados o funcionarios públicos, aunque ello dependerá del país en concreto, son remunerados por el estado (sin perjuicio de la figura de los jueces y arbitros y los jueces de paz), e integran el denominado Poder Judicial. En general, se caracterizan por su autonomía, independencia e inamovilidad, sin que puedan ser destituidos de sus cargos salvo por las causas establecidas constitucional o legalmente. Asimismo, son responsables de sus actos ministeriales, civil y penalmente.

Si bien gozan de independencia en su actuar, sus resoluciones suelen ser revisables por sus superiores, mediante los llamados recursos judiciales, pudiendo ser éstas confirmadas, modificadas o revocadas.

La inmediación requiere que el Juez de la sentencia sea el mismo que actuó las pruebas, pero no es un principio absoluto y admite excepciones, que están señaladas en artículo 50 del Código Procesal Civil, de tal manera que el Juez que se hace cargo de un proceso, ya en estado de sentencia, está facultado, y no obligado, a repetir las audiencias y solo si lo considera indispensable (Cas. N° 1053-97-Callao, El Peruano, 05/08/98, p. 1517).

El Juez es el director del proceso y quien deberá velar por el cumplimiento de las etapas procesales con arreglo a ley, apelando al principio de inmediación procesal.

2.2.1.6.5.2. Las partes.

Es quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. El concepto de parte es estrictamente procesal y esa calidad está dada por la titularidad activa o pasiva de una pretensión y es totalmente independiente de la efectiva existencia de la relación jurídica sustancial, sobre cuyo mérito se pronunciará la sentencia.

Son parte en sentido material o sustancial los sujetos de la relación jurídica sustancial. Por ejemplo, el comprador y vendedor en el contrato de compra- venta; el que produce el daño y quien lo sufre, en el caso de responsabilidad extracontractual. Son parte formal o procesal los sujetos que ejerciten el derecho de acción y de contradicción en el proceso, es decir, el demandante y el demandado.

2.2.1.6.5.2.1. El demandante

El demandante es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, actuando con su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y un debido proceso para resolver su conflicto.

2.2.1.6.5.2.2. El demandado.

Es la persona quien defiende su derecho ante el demandado alcanzando también la tutela jurisdiccional en defensa de sus derechos que le asisten y alcancen a la ley.

2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda

La demanda y la contestación de la demanda, no es más que el acto de procedimiento oral o escrito que materializa:

- un poder jurídico (la acción),
- un derecho real o ilusorio (la pretensión) y
- una petición del demandante, procurando la iniciación del proceso (CPC 110; CC 1449).

Nadie está obligado a demandar, a no ser que el demandante haya presentado alguna medida precautoria, si es así, éste tiene la obligación de formalizar demanda en 5 días en proceso principal bajo sanción de pago de daños y perjuicios al demandado.

El emplazamiento del demandado domiciliado fuera de la competencia territorial del juzgado se hará por exhorto; en este caso, el plazo para contestar la demanda se aumentará con arreglo al cuadro de distancias. Si bien el CPC no regula la forma en que debe computarse el plazo para los términos de la distancia, esto es, si son días hábiles o calendario, debe entenderse en aplicación del inc. 1 del artículo 183 del CC, como días calendario (**Exp. N° 385 7-97. Data 35,000. G.J.**).

El emplazamiento y la debida notificación de la demanda, son actos fundamentales para la continuidad del proceso, asimismo la contestación de la demanda es también un acto que deberá ser notificada al demandante para su absolución y defensa.

2.2.1.6.6.1. Definiciones

Demanda que contiene una pretensión Poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

En cambio la contestación de la demanda es el medio de defensa o descargo de la parte demandada frente al demandado, documento donde se argumenta los derechos y

otros que defienden los derechos de la parte demandante.

2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

La demanda está regulada en nuestro Código Procesal Civil TITULO I, Sección Cuarta, Postulación del Proceso, Artículo 424.- Requisitos de la demanda, asimismo esta debe contener sus anexos regulado en el Art. 425 del mismo cuerpo de Ley.

La contestación está regulada en nuestro Código Procesal Civil Título II, Artículo 442.- Requisitos y contenido de la contestación a la demanda. Asimismo debe contener sus anexos también regulado en al Art. 444, del mismo cuerpo de Ley.

2.2.1.6.7. Las excepciones y defensas previas

2.2.1.6.7.1. Definiciones

La defensa previa viene a ser una modalidad del ejercicio del derecho de contradicción en el proceso, que corresponde al demandado y busca la suspensión del trámite del proceso hasta que se cumpla el plazo o el acto previsto por la ley sustantiva como antecedente para el ejercicio idóneo del derecho de acción. Las defensas previas son enunciadas en las normas materiales y en sí constituyen elementos propios de una institución determinada con mérito procesal.

Según Monroy (1987), "los presupuestos procesales son requisitos mínimos que deben concurrir para la validez del proceso, mientras que las condiciones de la acción son los requisitos mínimos e imprescindibles para que el juzgador pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo del litigio". A través de las excepciones, se denuncia la falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado y la falta de interés para obrar, en las excepciones siguientes: falta de agotamiento de la vía administrativa, litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión, conclusión del proceso por conciliación o transacción, caducidad, prescripción extintiva y convenio arbitral.

Por otro lado, debemos precisar que la actividad saneadora no solo se agota con las excepciones, sino que puede recurrir a la defensa previa ya referida líneas arriba.

Esta última, no cuestiona la pretensión, tampoco la relación procesal. Contiene un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no ejecute un acto previo. Busca dilatar el proceso y su eficacia, a veces, incluso, de manera definitiva.

2.2.1.6.7.2. Regulación

Se encuentra regulado y enmarcado en el Título III, entre el Art. 446 y Art. 457, de nuestro Código Procesal Civil.

Estando a la previsión contenida en el artículo 432 del Código Procesal Civil, el cómputo para interponer excepciones debe entenderse a partir del primer día hábil que precede a la fecha de notificación con la demanda, luego del cual se adiciona el término de la distancia en días naturales (**Exp. N° 20887-98-Lima. Data 35,000. G.J.**).

2.2.1.6.7.3. Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no se utilizaron excepciones

2.2.1.6.8. Las audiencias

2.2.1.6.8.1. Definiciones.

Uno de los supuestos que recoge la norma es el principio de igualdad o bilateralidad en el proceso y se expresa en la cita siguiente: "al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste". En atención a dicho principio se sustenta la fórmula *audiatur altera pars* (óigase a la otra parte). La contestación de la demanda es por tanto, la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción. El vehículo para viabilizar este principio es la comunicación con las formalidades requeridas en la ley. Con el traslado de la demanda se garantiza al justiciable la posibilidad de ejercer su defensa, pudiendo eventualmente esta parte ejercer la contradicción si desea.

El derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada en un proceso judicial y se identifica con el derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante. Se

fundamenta en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a nadie sin oírlo y sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos y el que niega el derecho a hacerse justicia por sí mismo. En ese sentido, apréciase el contenido de la siguiente casación: el derecho al debido proceso importa el derecho a la defensa de fondo, esto es, la contestación de la demanda o la contradicción. Estas deben contener exigencias mínimas establecidas en las normas procesales para conceder su tramitación; dichas normas son de carácter imperativo y por ende de obligatorio cumplimiento de conformidad con el principio de formalidad. Sobre la base de lo expuesto, siendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva inherente a toda persona, su materialización debe tener un mínimo de razonabilidad, lo que implica que la contestación de la demanda o contradicción debe hallarse autorizada por el justiciable o su abogado. Vicio que no es subsanable, ocasionando esta omisión-rechazo del escrito (Casación Ne 1103- 2002-La Libertad, publicada en El Peruano, el 1 de marzo de 2004).

2.2.1.6.8.2. Regulación

Se encuentra regula en la sección Quinta, Capítulo III Proceso Sumarísimo, Capítulo I Disposiciones Generales, Art. 554, de nuestro Código Procesal Civil.

2.2.1.6.8.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio.

En el presente se llevó acabo como lo dispone la Ley Audiencia Única, donde se desarrollaron, el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, actuación de medios probatorios he incluso se dictó sentencia fundada en favor del demandante.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7. 1. Definiciones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal

resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1.- Determinar si el demandante tiene derecho o se encuentra facultado a petitionar el proceso de desalojo por ocupantes precarios.

2.- Determinar si los demandados vienen ocupando el inmueble ubicado en Jirón Manuel Cuadros N° 342, interior 114, primer piso, Cercado de Lima, en calidad de Precarios.

Puntos suscritos y Contenidas en la Audiencia Única del (Expediente N°22206-2011-0-1801-JR-CI-14.)

2.2.1.8. Los medios de prueba

2.2.1.8.1. La prueba

La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo.

Peirano (2009), sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo. Si no, puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar. Aquí se produce una distribución de la carga de la prueba.

Jurisprudencia.- En esta clase de procesos corresponde la carga de la prueba a la parte demandada, quien debe acreditar que la tenencia del inmueble que ocupa es justa y que paga canon arrendaticio.

La carga de la prueba en el expediente en estudio tiene la parte demandante la cual trata de probar que existe un contrato de arrendamiento por una de las copropietarias.

2.2.1.8.1.1 Definiciones

La prueba, en nuestra materia Jurídica, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley.

En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa.

Echandía, (2008) para quien existe un marcado interés público en que el proceso llegue a una decisión acertada y justa. De ahí que el juez debe investigar la verdad de las afirmaciones de las partes.

Carnelutti, (2009) en el lenguaje común “prueba” se utiliza como comprobación de la verdad de una afirmación, y no debe confundirse con el procedimiento empleado para la verificación de la proposición.

Para, (Bentham, 2003) considera que la prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.8.1.1.1 En sentido común y jurídico. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.8.1.1.1. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.8.1.2. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.8.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

2.2.1.8.1.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.8.1.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.8.1.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

2.2.1.8.1.6.1. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.8.1.6.2. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.1.8.1.6.3. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.8.1.6.4. Valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.8.1.7.2. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El

razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.8.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.8.1.8. Principio de la carga de la prueba

El *onus probandi* (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución

de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados art. 177 CPC. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el Juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable.

Si bien la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, el ejecutante es el indicado a probar que no pudo cobrar el seguro de desgravamen pactado, y no el ejecutado que alega la inexigibilidad de la obligación.

El principio de la carga de la prueba es para hacer aplicada frente al que alega una pretensión, interés o derecho que se vea vulnerado por otra persona.

2.2.1.8.1.9. El principio de la adquisición de la prueba

La jurisprudencia es unánime al señalar que todas las pruebas aportadas a un proceso forman parte del mismo y, por tanto, el Juez debe valorarlas todas para fundamentar su decisión, con independencia de cuál de las partes la haya aportado y qué efectos tenga para esa aportante. Este modo de proceder, que tiene su base sobre el llamado principio de adquisición procesal o de comunidad de la prueba, sin embargo, sólo proyecta plenos efectos sobre la prueba que ya haya sido practicada. El presente trabajo analiza la conveniencia de extenderlo también a la prueba admitida y que no ha sido todavía practicada, así como los problemas que dicha extensión plantea con nuestro actual marco legislativo.

2.2.1.8.1.10. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse

que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.8.1.12. Medios de prueba actuados en el caso concreto

2.2.1.8.1.12.1 La declaración de parte

A. Definición.- La declaración de parte tiene por objeto la información que prestan de los hechos, de los que son parte en el proceso o los que tienen la condición de representantes legales. Asimismo se refiere a hechos o información del que presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de una persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

B. Regulación.- Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria, según lo establece nuestro Código Procesal Civil Art. 213 al 221.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Para la fundamentaciones el medio probatorio presentado por la parte demandante se toma declaración de la misma para absolver la veracidad y legalidad de los documentos presentado como medios probatorios

2.2.1.8.1.12.2 La testimonial

A. Definición.- Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

B. Regulación.- Contemplada en los Art. 222 y 232 de nuestro Código Procesal Civil.

2.2.1.8.1.12.3. Los documentos

A. Definición.- La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un Juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

B. Clases de documentos.-

Documentos públicos:

Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:

Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

Documentos privados:

Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en

el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.

C. Documentos actuados en el proceso

Parte Demandante:

1.- En mérito de la copia certificada de la Partida Electrónica N° 40128352, asiento c 003 y siguientes del rubro: títulos de dominio, de dicha partida, inscrita en los Registros de La propiedad Inmueble de Lima – SUNARP que demuestra el derecho de co-propiedad del recurrente sobre el Inmueble materia de la presente demanda.

Parte demandada:

2.2.1.8.1.12.4. La pericia

A. Definición

La prueba pericial es aquella que es suministrada por terceros que a raíz de un encargo judicial, fundado en conocimientos científicos, artísticos o prácticos que poseen, comunican al juez las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a su dictamen. La prueba pericial no se limita a suministrar pautas para la valoración de los hechos, sino que implica la demostración o verificación de su existencia y su exteriorización para el proceso, a veces, como único y excluyente medio para su acreditación o comprobación.

Como decía Musati (1998), actualizando con la más apasionante representación un evento pasado frente a un extraño, que es el Juez, quien debe revivirlo como un episodio de su propia vida.

La prueba pericial requiere de la escritura y de la oralidad. De la escritura, para acoger el dictamen y de la oralidad para el debate y explicación. El artículo 265 del CPC precisamente hace referencia a la forma, señalando que los dictámenes serán motivados y acompañados de los anexos que sean pertinentes. El dictamen pericial será explicado en la audiencia de pruebas; también puede ser observado en dicha

audiencia. En la pericia concurren los principios de publicidad e inmediación y pueden ser peritas, tanto las personas naturales como las jurídicas.

La pericia grafotécnica como los demás medio probatorios denominados típicos tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (**Exp. N° 849-2005. Data 35,000. G.J.**).

Una de los principales medios probatorios dentro del proceso es la pericia que será practicada por un especialista quien dará fe de la legalidad de la prueba.

B. Regulación.

Se encuentra en el Título VIII, capítulo VI, entre los Art. 262 y 271, de nuestro Código Procesal Civil

C. La pericia en el caso concreto

En el proceso no se actuado ninguna pericias.

2.2.1.8.7.5. La inspección judicial

A. Definición.

La inspección judicial, denominada también examen judicial, es la percepción sensorial directa efectuada por el Juez o colegiados sobre cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características. Los objetos de verificación deben estar relacionados con los puntos controvertidos del proceso. La percepción común del Juez recae sobre un instrumento que suministra un dato inmediatamente revelador del hecho mismo que se intenta probar y no sobre instrumentos que, en razón de suministrar datos representativos de ese hecho, proporcionan prueba en forma mediata.

B. Regulación

Se encuentra en el Capítulo VII y título VII entre los art. 272 y 274 de nuestro Código Procesal Civil

2.2.2.1.9. La sentencia

2.2.2.1.9.1. Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

Romero, (2006) también se afirma que es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Según Alberto Binder, la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

Cajas, (2008) la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil

2.2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y *tampoco citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s/f).

2.2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

La doctrina reconoce como fines de la motivación: a) que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas, siendo el instrumento que garantiza el control democrático sobre el fundamento y legalidad de la decisión; b) que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación

del Derecho, por lo que resguarda el principio de legalidad; c) que las partes y aun la comunidad tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y, d) que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho (**Cas. N° 912-99-Ucayali. El Peruano, 12/11/99, p. 3906.**)

2.2.2.1.9.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún Juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la

fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del Juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al Juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba,

pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

El Juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del Juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de por qué. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.10.1. Definición

Es la figura procesal que constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso (Gozaini, 2002).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Si bien el artículo 339 del Código Procesal Civil faculta a las partes a celebrar cualquier acto jurídico destinado a modificar o regular el cumplimiento de la sentencia, tal facultad no puede excederse al extremo de contravenir una norma imperativa. La adjudicación directa del inmueble sin convocatoria a remate y la renuncia a la interposición de medios impugnatorios, colisionan directamente con normas imperativas.

Los medios impugnatorios como herramientas para hacer que nuestros derechos tengan una adecuada observancia jurídica y sea por personal debidamente capacitado y especializada en la materia en conflicto.

2.2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión

más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso familia civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Procede recurso de reposición contra los decretos, a fin que el Juez los revoque, debiendo presentarse dentro del plazo de tres días, a partir de la notificación de la resolución (Exp. N° 942-95. Data 35,000. G.J.).

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

De aceptarse una nueva reposición del accionante, implicaría ejecutar dos veces la sentencia, lo que evidentemente violaría principios elementales (Exp. N° 428-96-Lima. Hinostroza Minguez. T. II, p. 365.).

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

El objeto del recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone en su artículo 374 de Código Procesal Civil; que con tal propósito, el agraviado o quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarla bajo el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada. Así, ante el requisito antes anotado, el superior u órgano jurisdiccional correspondiente está llamado a revisar la resolución apelada en cuanto acuse injusticia dando atención a la sustentación impugnatoria y a la naturaleza del agravio fundamentado por el apelante, y si se ha incurrido en error de hecho o de derecho, en cuyo caso la anulará o revocará; sin embargo, ello no significa que la resolución necesariamente sea injusta o que deba ser amparada por el superior como positiva la apelación (**Cas. N° 2106 2003- Lima. Data 35,000. G.J.**).

Este recurso es una herramienta muy valiosa frente a la vulneración de los derechos según corresponda, el cual también cumple con un tiempo procesal y requisitos de forma.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra las cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

El recurso de casación, a diferencia de los recursos ordinarios, versa sobre cuestiones de derecho o de iure, con expresa exclusión de los de hecho y sobre apreciación de prueba (Cas. N° 153-97- Ayacucho. El Peruano, 18/11/97, p. 71.).

En virtud del principio de rogación procesal que gobierna la intervención de la corte, esta se limita a ejercer la función casatoria sobre las resoluciones que la ley señala que contengan un error de derecho congruente con los cargos esgrimidos por los impugnantes y calificados por el tribunal positivamente mediante la resolución de procedencia. No obstante, la regla antes descrita puede variar en cuanto a su observancia y aplicación, pues se pueden prever algunas hipótesis en las que es

imposible que la sentencia casatoria alcance sus fines clásicos (nomofiláctico y uniformizador) e incluso su contemporáneo fin llamado dikelógico, cuando en el proceso que se conoce, verbigracia, existen vicios procesales insalvables que están por encima de los intereses de las partes, al advertirse que tales infracciones distorsionan el orden jurídico y sus valores (orden público, seguridad jurídica, certeza, justicia y equidad) (Cas. N° 2197-99-Lima. Data 35,000. G.J.).

2.2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda por desalojo por ocupante precario, por ende se pide la reivindicación del inmueble, con la observación del Abogado de la parte demandada manifestando que en el plazo de ley interpondrá el Recurso de Apelación.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, por tanto dentro del plazo de Ley la parte demandada interpuso Recurso de Apelación, por ende el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo por ocupante precario de la parte demandada, por lo que al Declararse fundada la demanda, en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, la demanda P. M. K. Y., deberá desocupar el inmueble ubicado en Jr. Leonidas Laserre N° 546-548, Urbanización Las Brisas, Cercado de Lima, con costas y costos. (Expediente N° 96-2012-0-1801-JR-CI-13, de la Corte Superior de Lima, perteneciente al 13° Juzgado Especializado en lo Civil).

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por ocupante precario.

Las instituciones se verán inmersas en la descripción del proceso y las figuras que influyen en el mismo para ello veremos algunas instituciones que nos abrirán paso en el desarrollo del desalojo como son:

2.2.2.2.2.1. El Derecho de propiedad.

A. Definición etimológica.

En el término latino “propietas” es donde se encuentra el origen etimológico del concepto propiedad que a continuación vamos a analizar en profundidad. Un vocablo aquel que se forma a partir de la unión de tres partes claramente delimitadas: el prefijo pro- que equivale a “movimiento hacia adelante”, el adjetivo privus que significa “de uno solo” y el sufijo -tas que indica “cualidad”.

B. Definición normativa

Conforme a la norma del TÍTULO II- Propiedad- CAPÍTULO PRIMERO- Disposiciones Generales; Artículo 923.- Derecho de propiedad: Atribuciones La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley y demás artículos que regulan el Derecho de Propiedad.

C. Derechos y atribuciones del propietario.

La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, todo lo permitido dentro de nuestro ordenamiento Jurídico por lo tanto todo lo permitido por Ley.

D. Adquisición de la Propiedad. Las formas de adquirir un bien por ende la propiedad están regulados en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.2.2.2. La Apropiación.

Artículo 929.- Apropiación de cosas libres

Definición: Las cosas que no pertenecen a nadie, como las piedras, conchas u otras análogas que se hallen en el mar o en los ríos o en sus playas u orillas, se adquieren por la persona que las aprehenda, salvo las previsiones de las leyes y reglamentos.

Artículo 930.- Apropiación por caza y pesca

Definición: Los animales de caza y peces se adquieren por quien los coge, pero basta que hayan caído en las trampas o redes, o que, heridos, sean perseguidos sin interrupción.

Artículo 931.- Caza y pesca en propiedad ajena

Definición: No está permitida la caza ni la pesca en predio ajeno, sin permiso del dueño o poseedor, según el caso, salvo que se trate de terrenos no cercados ni sembrados.

Los animales cazados o pescados en contravención a este artículo pertenecen a su titular o poseedor, según el caso, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.

Artículo 932.- Hallazgo de objetos perdidos

Definición: Quien halle un objeto perdido está obligado a entregarlo a la autoridad municipal, la cual comunicará el hallazgo mediante anuncio público. Si transcurren tres meses y nadie lo reclama, se venderá en pública subasta y el producto se distribuirá por mitades entre la Municipalidad y quien lo encontró, previa deducción de los gastos.

Artículo 933.- Gastos y gratificación por el hallazgo

Definición: El dueño que recobre lo perdido está obligado al pago de los gastos y a abonar a quien lo halló la recompensa ofrecida o, en su defecto, una adecuada a las circunstancias. Si se trata de dinero, esa recompensa no será menor a una tercera parte de lo recuperado.

Artículo 934.- Búsqueda de tesoro en terreno ajeno

Definición: No está permitido buscar tesoro en terreno ajeno cercado, sembrado o edificado, salvo autorización expresa del propietario. El tesoro hallado en contravención de este artículo pertenece íntegramente al dueño del suelo. Quien buscare tesoro sin autorización expresa del propietario está obligado al pago de la indemnización de daños y perjuicios resultantes.

Artículo 935.- División de tesoro encontrado en terreno ajeno

Definición: El tesoro descubierto en terreno ajeno no cercado, sembrado o edificado, se divide por partes iguales entre el que lo halla y el propietario del terreno, salvo pacto distinto.

Artículo 936.- Protección al Patrimonio Cultural de la Nación

Definición: Los artículos 934 y 935 son aplicables sólo cuando no sean opuestos a las normas que regulan el patrimonio cultural de la Nación

2.2.2.2.3. Especificación y Mezcla

A. Artículo 937.- Adquisición por especificación y mezcla

Definición: El objeto que se hace de buena fe con materia ajena pertenece al artífice, pagando el valor de la cosa empleada.

La especie que resulta de la unión o mezcla de otras de diferentes dueños, pertenece a éstos en proporción a sus valores respectivos.

2.2.2.2.4. Accesión

A. Artículo 938.- Noción de accesión

Definición: El propietario de un bien adquiere por accesión lo que se une o adhiere materialmente a él.

B. Artículo 939.- Accesión por aluvión

Definición: Las uniones de tierra y los incrementos que se forman sucesiva e imperceptiblemente en los fundos situados a lo largo de los ríos o torrentes, pertenecen al propietario del fundo.

C. Artículo 940.- Accesión por avulsión

Definición: Cuando la fuerza del río arranca una porción considerable y reconocible en un campo ribereño y lo lleva al de otro propietario ribereño, el primer propietario puede reclamar su propiedad, debiendo hacerlo dentro de dos años del acaecimiento. Vencido este plazo perderá su derecho de propiedad, salvo que el propietario del campo al que se unió la porción arrancada no haya tomado aún posesión de ella.

D. Artículo 941.- Edificación de buena fe en terreno ajeno

Definición: Cuando se edifique de buena fe en terreno ajeno, el dueño del suelo puede optar entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno. En el primer caso, el dueño del suelo debe pagar el valor de la edificación, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra. En el segundo caso, el invasor debe pagar el valor comercial actual del terreno.

E. Artículo 942.- Mala fe del propietario del suelo

Definición: Si el propietario del suelo obra de mala fe, la opción de que trata el artículo 941 corresponde al invasor de buena fe, quien en tal caso puede exigir que se le pague el valor actual de la edificación o pagar el valor comercial actual del

terreno.

F. Artículo 943.- Edificación de mala fe en terreno ajeno

Definición: Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor.

G. Artículo 944.- Invasión del suelo colindante

Definición: Cuando con una edificación se ha invadido parcialmente y de buena fe el suelo de la propiedad vecina sin que el dueño de ésta se haya opuesto, el propietario del edificio adquiere el terreno ocupado, pagando su valor, salvo que destruya lo construido.

Si la porción ocupada hiciere insuficiente el resto del terreno para utilizarlo en una construcción normal, puede exigirse al invasor que lo adquiera totalmente.

Cuando la invasión a que se refiere este artículo haya sido de mala fe, regirá lo dispuesto en el artículo 943.

Artículo 945.- Edificación o siembra con materiales, plantas o semillas ajenas

Definición: El que de buena fe edifica con materiales ajenos o siembra plantas o semillas ajenas adquiere lo construido o sembrado, pero debe pagar el valor de los materiales, plantas o semillas y la indemnización por los daños y perjuicios causados. Si la edificación o siembra es hecha de mala fe se aplica el párrafo anterior, pero quien construye o siembra debe pagar el doble del valor de los materiales, plantas o semillas y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 946.- Accesión natural

Definición: El propietario de animal hembra adquiere la cría, salvo pacto en contrario. Para que los animales se consideren frutos, basta que estén en el vientre de la madre, aunque no hayan nacido.

En los casos de inseminación artificial realizada con elementos reproductivos procedentes de animal ajeno, el propietario de la hembra adquiere la cría pagando el valor del elemento reproductor, si obra de buena fe, y el triple de dicho valor, si lo hace de mala fe.

2.2.2.2.5. Trasmisión de la Propiedad

Artículo 947.- Transferencia de propiedad de bien mueble

Definición: La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente.

Artículo 948.- Adquisición a non dominus de bienes muebles

Definición: Quien de buena fe y como propietario recibe de otro la posesión de una cosa mueble, adquiere el dominio, aunque el enajenante de la posesión carezca de facultad para hacerlo. Se exceptúan de esta regla los bienes perdidos y los adquiridos con infracción de la ley penal.

Artículo 949.- Transferencia de propiedad de bien inmueble

Definición: La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.

2.2.2.2.6 Prescripción Adquisitiva

Artículo 950.- Prescripción adquisitiva

Definición: La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Artículo 951.- Requisitos de la prescripción adquisitiva de bien mueble

Definición: La adquisición por prescripción de un bien mueble requiere la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante dos años si hay buena fe, y por cuatro si no la hay.

Artículo 952.- Declaración judicial de prescripción adquisitiva

Definición: Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario.

La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño.

Artículo 953.- Interrupción de término prescriptorio

Definición: Se interrumpe el término de la prescripción si el poseedor pierde la posesión o es privado de ella, pero cesa ese efecto si la recupera antes de un año o si por sentencia se le restituye.

2.2.2.2.3. El Desalojo

2.2.2.2.3.1. Definiciones

Para Lino, El proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión

tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión. Como también tendrá en consideración, Del concepto enunciado se infiere, por lo pronto, que la pretensión de desalojo no sólo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se halla obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira a ejercer la posesión.

Asimismo resalta, En segundo lugar, de la definición expuesta se deduce que la pretensión de desalojo sólo implica la invocación, por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que excede el ámbito del proceso analizado toda controversia o decisión relativas al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes.

2.2.2.2.3.2. Regulación del desalojo

2.2.2.2.4. Desalojo por ocupante precario

A. Definiciones.

Ocupación precaria, tenencia precaria o simplemente precario (en latín: precariŭs, ‘preces, ruego, súplica’), es un hecho jurídico en el que una o más personas se sirven gratuitamente de un bien ajeno sin un título legítimo que justifique su goce y por ignorancia o mera tolerancia de su dueño. También se denomina precario a la acción procesal destinada a amparar al dueño frente a esta situación irregular, por medio del desalojo del ocupante.

CAS. N°799-2000 del 18.10.2000. Para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfruto del bien por parte de la emplazada; y el título de la posesión no tiene por qué constar necesariamente en documento de fecha cierta o en instrumento público.

B. Regulación del desalojo por ocupante precario.

En nuestra normativa jurídica podemos encontrar dos supuestos para poder demandar

al ocupante precario:

El art. 911 contiene dos supuestos:

a. Ausencia de título.- Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.

b. Título fenecido.- El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

Una persona puede poseer un bien como propietario, como poseedor mediato o inmediato, como mero tenedor, como ocupante precario.

El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato (poseedor en virtud de un título -art. 905-) el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión.

En tal virtud, es errónea la afirmación de Gonzales.- cuando sostiene que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico.

2.2.2.2.5. EL Lanzamiento en el proceso de desalojo.

A. Definición.- El lanzamiento no es una figura que solamente puede ser objeto de ejecución en los procesos sumarísimos, conforme lo señala la norma procesal se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento o abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 87° del C.P.C referido a la acumulación objetiva, la misma que establece que: “La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesorio. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es

alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y es accesoria cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás.

Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante.

Si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta el día de la audiencia de conciliación. Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda.

Del mismo modo el lanzamiento también puede ser dispuesto cuando media ejecución forzada, así, el artículo 739° del C.P.C referido a la Transferencia de inmueble y destino del dinero obtenido en el remate de inmueble el Juez ordenará, antes de cerrar el acta, que el adjudicatario deposite el saldo del precio dentro de tercer día. Depositado el precio, el Juez transfiere la propiedad del inmueble mediante auto que contendrá: además de la descripción del bien, la orden que deja sin efecto todo gravamen que pese sobre éste, salvo la medida cautelar de anotación de demanda; la orden al ejecutado o administrador judicial para que entregue el inmueble al adjudicatario dentro de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Esta orden también es aplicable al tercero que fue notificado con el mandato ejecutivo o de ejecución; y que se expidan partes judiciales para su inscripción en el registro respectivo, los que contendrán la transcripción del acta de remate y del auto de adjudicación

B. Regulación.- Se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento abreviado siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente (art 590 CPC).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

(Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación (Rosemberg, 1990).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es digamos la fuente del derecho, que se encuentra integrada por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas que se hayan llevado a cabo oportunamente. Por esto es muy común escuchar decir a instancias de la resolución de un tribunal de justicia sobre determinado aspecto o cuestión, que su decisión ha sentado jurisprudencia en la materia que trató, en los tribunales de un país.

Normatividad. Refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad.

Parámetro. Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos.

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio.

2.4. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 96-2012-0-1801-JR-CI-13, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del 13° Juzgado Especializado en lo civil de Lima, que conforma el Distrito Judicial del Lima.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupante Precario. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio

de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima, 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	<p>14vo JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14 MATERIA : DESALOJO ESPECIALISTA : MARCOS PICON, DOLKA DEMANDADO : ANA DEL MILAGRO RAMOS, BERROSPI</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de</p>				X							

Introducción	<p>DEMANDANTE : REYES SALCEDO, AUGUSTO JORGE</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN No. ONCE Lima, treinta de mayo Dos mil trece.-</p> <p>I.- ASUNTO: Con la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas cuarentiseis a cuarentiocho, interpuesta por A J R S, contra A D M R B, R R E, A P, C P RAMOS y ANA CASTILLO RAMOS, sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, para que desocupen y entregue el inmueble de su propiedad ubicado en el Jirón Manuel Cuadros No. 342 interior 114 Primer Piso, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.</p>	<p>esto también del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>									X		10
--------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	----

	<p>ARGUMENTOS DE HECHO: El demandante argumenta su pretensión manifestando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, con fecha 22 de enero del 2010, adquirió la propiedad del inmueble materia de litigio por Escritura Pública, habiendo cancelado el precio de la venta e inscrito en los Registros Públicos. 	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que, el vendedor por intermedio de su apoderado le comunicó que los inquilinos se retiraban una vez inscrita la venta, pero ello no ocurrió. • Que, los ha citado a conciliación y no han concurrido, he remitido Carta Notarial y no han contestado, ha tratado de dialogar con ellos y no han accedido, razón por la que demanda el desalojo por ocupación precaria. <p>Funda su pretensión en los artículos 911° del Código Civil; y, en el artículo 923, 546 inciso 4 y 424 del Código Procesal Civil.</p> <p>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: Mediante resolución uno, obrante a fojas cuarentinueve, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriendo traslado de la misma a los emplazados, quienes fueron válidamente notificados conforme aparece del cargo de fojas cincuentiuno,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos</p>				<p>X</p>							

	<p>cincuentitres, cincuenticinco, cincuentisiete y cincuentinueve.</p> <p>Mediante escrito que corre de fojas ochentidos a ochenticinco, los emplazados absuelven la demanda argumentando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, la codemandada A d M R B ha mantenido un estado de convivencia por un lapso de 20 años y 10 meses con la persona de A A P R, situación que posteriormente se formalizó al contraer nupcias ante la Municipalidad Distrital de Breña con fecha 14 de febrero del 2009, habiendo procreado durante la unión de hecho a sus hijos C A y A M P R. • Que, durante la unión de hecho don A A P R adquirió la propiedad del inmueble ubicado en el jirón Manuel Cuadros No. 342 departamento 114, Primer Piso, Cercado de Lima con fecha 23 de abril de 1980, con la finalidad de residir en dicho inmueble conjuntamente con los recurrentes, por lo que el pago del precio de venta se efectuó a través de un préstamo que le otorgó el seguro social, el mismo que fue asumido y pago por A A P R y A d M R B. • Que, sin perjuicio del pago íntegro del préstamo, con fecha 15 de julio del 2009, recibieron cartas notariales, enterándose de la supuesta transferencia de 	<p>controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habría realizado A A P R a favor de M A P P, elevado a escritura pública con fecha 25 de junio del 2009, por la suma de Diez mil Dólares Americanos, precio subvaluado en comparación al valor real del inmueble, el mismo que habría sido pagado en efectivo con anterioridad a la firma de la minuta, lo que resulta extraño puesto que el comprador no ha ejercido ni ejerce actividad económica o profesional alguna que le permita disponer de una cantidad de tal magnitud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, el causante ha ejecutado de manera extraña e ilegal la transferencia de dicha propiedad a favor de su sobrino M A P P, a sabiendas ambos que el referido predio constituía el único patrimonio del vendedor y lugar de residencia de sus hijos y cónyuge, por lo que dicho acto jurídico ha sido realizado con la finalidad de perjudicarlos. • Que, el acto jurídico adolece de simulación absoluta y alteración de la manifestación de la voluntad, más aún cuando el supuesto vendedor se encontraba padeciendo cáncer en su estadio terminal, razón por la cual la codemandada A d M R B ha demandado la nulidad de dicho acto jurídico, el que se encuentra en trámite ante el Segundo Juzgado Civil de Lima. • Que, se encuentran en posesión legítima del inmueble 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materia de litis, por ser herederos de A A P R, resultado falso lo argumentado por el demandante, quien alega que no mantienen título alguno que les otorgue la calidad de propietarios.</p> <p>Por resolución dos de fojas ochentiseis, se tiene por contestada la demanda de esta parte, y se fija fecha para la audiencia única. Audiencia que se llevó a cabo conforme al acta de su propósito obrante de fojas 126 a 130, se llevó a cabo la Audiencia Única en la que se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, fijando los puntos controvertidos¹ y calificando los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>No habiendo más medios probatorios que actuar, cumplido el mandato y siendo el estado de la causa, se ordena poner los autos en Despacho para sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Bach. David Alexander Zurita Ponte – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, cuya la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.</p> <p>SEGUNDO: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los punto controvertidos; así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones</p>					X						
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>o a quien los contradice, alegando nuevos hechos²; en tal sentido, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.³</p> <p>TERCERO: Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida, arrendamiento que puede ser de duración determinada o indeterminada. El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas. Y, se pone fin a un arrendamiento de duración</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

².

<p>indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante.</p> <p>CUARTO: Pueden promover la demanda de desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 considere tener derecho a la restitución de un predio, pudiendo ser demandados el arrendatario, el precario ó cualquier persona a quién le es exigible la restitución, establecida así por artículo 586 del Código Procesal Civil.</p> <p>DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:</p> <p>QUINTO: A efectos de determinar la procedencia de la pretensión demandada, contenida en la demanda fojas de fojas cuarentiseis a cuarentiocho, es necesario acreditar la condición de propietario del bien sublitis del demandante, o que tiene</p>	<p>en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho suficiente para petitionar la restitución del referido inmueble y, en su lugar, acreditar que el demandado se encuentre en posesión del mismo inmueble, ocupándolo sin título alguno o si lo tuviera que éste se encuentre fenecido.</p> <p>ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO:</p> <p>SEXTO: Revisados los autos, mediante Escritura Pública de fecha 22 de enero del 2010, obrante de fojas tres a cinco, el demandante adquirió de su anterior propietario el inmueble ubicado en el Jirón Manuel Cuadros No. 342 Departamento No. 114 Primer Piso, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida No. 40100369 del Registro de</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
	<p>Propiedad Inmueble de Lima, obrante de fojas seis a catorce, documentos con los cuales queda acreditada la condición de propietario del demandante respecto del referido bien; corroborada con la Declaración Jurada y recibos tributarios de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>fojas quince a veintiuno.</p> <p>SÉTIMO: En cuanto a la posesión precaria del bien del demandado, corresponde precisarse que el artículo 911 del Código Civil dispone “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, entendiendo a la posesión precaria como aquella posesión de hecho o clandestina, debiendo interpretarse a la precariedad en forma amplia; esto es, que no solamente debe determinarse por la falta o ausencia de un título de propiedad o arrendamiento, sino que para ser considerado como precario, debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia de justifique el uso y disfrute del bien.</p> <p>OCTAVO: En ese contexto, los demandados A D M R B, A y C P R han afirmado en su escrito de contestación a la demanda,</p>	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>que vienen ocupando el bien sublitis en su condición de herederos de su causante A A P R, primigenio propietario del referido predio, quien adquirió dicho inmueble mediante Escritura Pública con fecha 23 de abril de 1980, aún soltero; habiéndolo transferido a M A P P mediante Escritura Pública el 25 de junio del 2009, conforme se observa del Asiento C00001 del Rubro Títulos de Dominio de la Copia Literal de la Partida No. 40100369, corriente a fojas doce, quien a su vez lo transfirió a su actual propietario, el demandante, con fecha 22 de enero del 2010.</p> <p>Si bien la demandada A d M R B contrajo matrimonio civil con su causante, primigenio propietario del bien en litis, con fecha 12 de marzo del 2009, antes de la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa a favor de M A P P (25 de junio de 1980), cierto es que dicho bien constituyó bien propio del</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causante, de modo tal que podía disponerlo sin el consentimiento de su cónyuge.</p> <p>NOVENO: Ahora, respecto a que los citados codemandados vienen a ser herederos del citado causante, razón por la cual mantienen la posesión del bien en tanto tales, en autos no se encuentra acreditada tal condición por cuanto no obra ninguna sucesión intestada del citado causante. Y, si bien a fojas 103, 134 y 135, corren las Partidas de Matrimonio y Nacimiento respectivamente, que acreditan el entroncamiento familiar entre los demandados y el causante A d M P R, respecto del demandante no tienen ninguna relación por ser un tercero adquirente a título oneroso, cuya buena o mala fe debe ser acreditado en otro proceso; por lo que con relación al accionante, los referidos emplazados tienen la condición de precarios.</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO: En cuanto a los codemandados R R E y A C Ramos, vienen ocupando el bien en litis sin título alguno, sin causa o razón que justifique su uso, permanencia y disfrute del bien, quedando acreditado incuestionablemente que su ocupación es precaria.</p> <p>UNDÉCIMO: Estando a los medios probatorios actuados, queda demostrado en autos que el demandante es propietario del bien en litigio y que los emplazados tienen la condición de precario frente a la ocupación del referido bien, por lo que resulta amparable la pretensión demandada.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p> <p>.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Bach. David Alexander Zurita Ponte – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

III.- DECISORIO:

Por estos fundamentos, las normas invocadas, e impartiendo Justicia que emana del Pueblo,

FALLO:

1.- Declarando **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas cuarentiseis a cuarentiocho, interpuesta por **AUGUSTO JORGE REYES SALCEDO**, contra **ANA DEL MILAGRO RAMOS BERROSPI, ROBERTO RAMOS ESPINOZA, ADRIANA PÉREZ RAMOS, CARLOS**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.
(Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas
(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)
(Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.
Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia

X

	<p>PÉREZ RAMOS y ANA CASTILLO RAMOS, sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.</p> <p>2.- En consecuencia, ORDENO que los demandados Ana del Milagro Ramos Berrospi, Roberto Ramos Espinoza, Adriana Pérez Ramos, Carlos Pérez Ramos y Ana Castillo Ramos, y todos los que ocupan el inmueble ubicado en el Jirón Manuel Cuadros No. 342 interior 114 Primer Piso, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 40100369 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												10
	<p>proceso o no aparezcan en el acta de notificación,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u</p>												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>DESOCUPEN y ENTREGUEN al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados.</p> <p>3.- Sin costas ni costos.</p> <p>4.- NOTIFÍQUESE.</p>	<p>ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:uy alt</p>					<p>X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Bach. David Alexander Zurita Ponte – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima, 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE N°: 22206-2011-0 RESOLUCIÓN NÚMERO: 16 Lima, diez de julio del dos mil catorce</p> <p>Dado cuenta en la fecha con el escrito que antecede: ESTÉSE a lo que a continuación se resolverá, y ACRÉGUENSE los anexos aparejados a los autos;</p>	<p>11. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</p>				X						

<p><u>VISTOS:</u> interviniendo como ponente el señor Jaeger Requejo; por sus fundamentos, <u>Y CONSIDERANDO</u></p> <p><u>ADEMÁS: primero:</u> que viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número once de fecha treinta de mayo del dos mil trece, corriente de fojas 160 y dos a ciento sesenta y nueve, por la cual se declaró fundada la demanda, y en consecuencia, se ordenó que los demandados A d M R B, R R E, A P R, C P R y A C R, y todos los que ocupan el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 342, interior 114, Primer Piso, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la partida N° 40100369 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupen y entreguen al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados, sin costas ni costos; <u>segundo.-</u> Que la codemandada A d M R B apela de la sentencia, alegando que la misma le causa agravio por cuanto el a-quo no ha considerado que los demandados</p>	<p>menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos</p>					X					8	
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>sí cuentan con título para poseer el inmueble materia de litis debido a que: 1) el dueño original de dicho predio y ella mantuvieron una relación convivencial desde la adquisición de dicho inmueble; 2) en el lapso procrearon hijos (los mismos que han sido emplazados también en este proceso), y cuyos derechos como herederos forzosos conforme a los artículos 724° y 725° del Código Civil se han visto vulnerados con la arbitraria transferencia a favor del actor; y, 3) finalmente, pese a haberse casado civilmente el catorce de febrero del dos mil nueve con dicho propietario, la venta aparentemente que ahora se le opone fue realizada recién el veinticinco de junio del dos mil nueve;</p>	<p>del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién</p>			<p>X</p>								

		<p>formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Bach. David Alexander Zurita Ponte – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 alt a	4	6	8	1 0	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>tercero.- que el artículo 911° del Código Civil establece que <i>"que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía fenecido"</i> cuatro.- que en el numeral 2.1 de la Casación N° 2195-2011-Ucayali se ha establecido como precedente vinculante lo siguiente: <i>"precario sin título: La ocupación sin título se configura [...]: a) cuando el titular del derecho entrega gratuitamente a otro la posesión de un inmueble, sea por un acto de liberalidad, amistad, parentesco o guiado por motivos humanitarios, sin exigir contraprestación para sí ni fijarse plazo para su devolución o determinarse el uso específico del bien. En tal sentido, el titular del derecho puede –a) su arbitrio y en cualquier momento- requerir la restitución de la posesión a cargo del beneficiario. La</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se</p>												
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“restitución” importa que el titular haya previamente “entregado”, pues ese es el presupuesto exigido por el Código Procesal Civil para configurar el derecho a solicitar el desalojo por ocupación precaria; b) cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias “justificándose” de la posesión deben presentarse de forma clara y contundente, y ser suficientemente probadas en los actos postulatorios”; quinto.- que el propietario original del predio materia de litis, A A P R, adquirió la titularidad del mismo como soltero mediante escritura pública de fecha veintitrés de abril del mil novecientos ochenta, la cual se inscribió registralmente con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta, (fojas diez); sexto.- que posteriormente, M A P P adquiere la propiedad de dicho bien mediante escritura pública de fecha veintiocho de junio del dos</p>	<p>realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó</p>										19
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>mil nueve, y se inscribió registralmente el dos de julio del dos mil nueve (fojas doce); sétimo.- que luego, se aprecia que el actor adquirió la titularidad de predio conforme al contrato de compraventa suscrito con M A P P el diecinueve de enero del dos mil diez, elevado a escritura pública el veintidós del dos mil diez (fojas tres a cinco vuelta), e inscrita registralmente el veintisiete de enero del dos mil diez (fojas siete); octavo.- que por otro lado, se advierte que el referido A A P R se casó civilmente con la ahora recurrente A d M R B el catorce de febrero del dos mil nueve (fojas setenta y cuatro), y falleció el dieciséis de octubre del dos mil diez (fojas setenta y cinco); noveno.- que por lo acotado, se infiere que el inmueble sub-litis fue originalmente adquirido por A A P R como soltero, y nunca formó parte de la sociedad de gananciales que conformó después con la ahora apelante A del M R B por cuanto</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constituyó en todo momento bien propio y su disposición se hizo al amparo del artículo 303° del Código Civil; <u>decimo.-</u> que asimismo, atendiendo a las propias alegaciones hechas por la recurrente y a las probanzas obrante en autos, se tiene que –en efecto- la posición ejercida por la parte demandada se ha llevado a cabo debido a la entrega de la misma a ellos por parte del dueño primigenio del predio materia de litis (A A P R), y bajo el amparo únicamente de la relación parental que tenían con éste; <u>undécimo.-</u> que de ese modo, no resulta oponible a la</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>restitución del inmueble que ahora demanda el actor la supuesta afectación a los derechos legitimarios como herederos forzosos que invoca la parte demandada, por cuanto: (i) el derecho a la legítima sólo es un derecho expectatio; (ii) el título de heredero se adquiere al momento de la apertura de la sucesión; (iii) la afectación de la legítima se determina al momento de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>				X						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>apertura de la sucesión; (iv) las causales de nulidad con taxativas (así se disponga la totalidad del patrimonio, dicho acto será válido pues la inoficiosidad de éste sólo podrá determinarse al momento de la apertura de la sucesión, toda vez que, como se ha dicho previamente, el acervo documentario del causante se determina al momento de la apertura de la sucesión); (v) las normas que limitan derechos deben ser interpretadas y aplicadas estrictamente (los supuestos contemplados en los artículos 724° y 725° del Código Sustantivo deben ceñirse a los supuestos de transmisión testamentaria, en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de dicho cuerpo de leyes); duodécimo.- que en este orden de ideas, advirtiendo que los demandados poseen el bien sub-litis sin contar con título alguno que justifique ello, este Colegiado Superior colige que la</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apelación carece de asidero alguno, correspondiendo desestimarla y , actuando en sede de instancia, confirmar la venida en grado, conforme a la aplicación contrario sensu del artículo 200° del Código Procesal Civil; <u>POR ESTAS CONSIDERACIONES:</u></p>	<p>según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Bach. David Alexander Zurita Ponte – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima..

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14., Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3- 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número once de fecha treinta de mayo del dos mil trece, corriente de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y nueve, por la cual se declaró fundada la demanda, y en consecuencia, se ordenó que los demandados A d M R B, R R E, A P R, C P R y A C R, y todos los que ocupan el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 342, interior 114, primer piso, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la parida N° 40100369 del Registro de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p>				X								
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupen y entregue al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados, sin costas ni costos; en los seguidos por A J R S contra A d M R B y otros; sobre Desalojo por Ocupante Precario; y los devolvieron.-</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>									8	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>				<p>X</p>									

		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Bach. David Alexander Zurita Ponte – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
						X		[13 - 16]	Alta						
						X		[9- 12]	Mediana						
	Motivación del derecho							X	[5 -8]	Baja					
								X	[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
															38

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por Bach. David Alexander Zurita Ponte – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2012

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
							X	[5 - 6]	Media					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20		[17 - 20]	Muy alta								
						X			[13 - 16]	Alta								
	Motivación del derecho							X		[9- 12]								Mediana
								X		[5 -8]								Baja
								X		[1 - 4]								Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta								
					X				[7 - 8]	Alta								
	Descripción de la							X		[5 - 6]							Mediana	

4.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de 14vo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial del Lima. Cuya calidad fue de rango: muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta, Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la identificación de las partes procesales; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros

previstos: los hechos, el derecho de propiedad y la situación de precario, pretensión de la parte demandada y la claridad.

Este hallazgo resulta de la posición del demandado toda vez defiende su posición como propietario invocando sus derechos como tal, los cuales se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico el en artículo 923, 546 inciso 4, de nuestro Código Civil, artículos que definen al derecho de propiedad como;

El derecho de propiedad es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno. (**Exp. N° 0008-2003-AI/TC. Const. en la Jurisp. G.J, p. 460.**)

De la misma manera fundamenta la situación de precario del demandado en los artículos 911° del Código Civil; artículo que define la situación de precario cuando persona ocupa un inmueble sin ningún título alguno.

A lo cual podemos definirlo según:

La jurisprudencia nacional la cual puntualiza que existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe, esto es, cuando hay ausencia de título o cuando el título que se tenía ha fenecido, sin embargo, al haber sido calificado el emplazado como beneficiario de la Reforma Agraria mediante Resolución Directoral, este tiene título justificativo de posesión, por lo que el accionante tiene expedito su derecho de propietario para hacerlo valer en la vía idónea y mediante el proceso adecuado. (**Cas. N° 1638-2000 - Huánuco. Data 30,000. G.J.**)

Con lo ya señalado se desprende la figura jurídica que se aplica a la materia siendo la demanda de Desalojo por ocupante precario en contra de la parte demandante a lo que tenemos por estudio la definición de la figura ya mencionada definiéndola según:

Hinostroza, (1997), en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de Desalojo por ocupante precario está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, porque la decisión tomada no debe vulnerar los derechos de ambas partes (p. 331).

A lo cual nuestra jurisprudencia lo define como de la siguiente manera; la acción de desalojo tiene por finalidad expulsar al ocupante de un inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley y reponer en la posesión a su dueño o a quien tiene derecho a él
(Cas. N° 177-98-Lima.Data 35,000. G.J.)

(Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la identificación del lugar y fecha en que se expiden, como también el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

Por ello es que se forma un cuaderno principal que contendrá las piezas principales del proceso, el cual se desarrollará de conformidad con el Art 546, inciso 4, del Código procesal Civil, ya que está enmarcado dentro de los procesos sumarísimos, asimismo debiendo ser debidamente notificado de conformidad al Art. 589 del Código Procesal Civil.

Al ver revisado los fundamentos de la parte demandante y al ver definido el derecho de propiedad que le asiste y la situación del demandado podemos decir que la parte Expositiva de la sentencia ha cumplido con los estándares establecidos más aún si estas fundamentos y situaciones han enmarcado correctamente el Artículo 424 del Código Procesal Civil. Invocado por la parte demandante, cumpliendo con ello los requisitos de la demanda, presentando con ella los medios probatorios que crearan certeza al Magistrado al momento de emitir sentencia.

Al estudio de la norma y la situación de ambas partes podemos apreciar que ambas partes invocan derechos reconocidos en nuestra normativa jurídica, situaciones que fueron estudiadas por el Magistrado a cargo de la presente y motivando su decisión en los hechos expuestos.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta. El cuadro 2 en, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

La deficiencia en la motivación y la ausencia de análisis idóneo de las pruebas aportadas trae como consecuencia que el Supremo Tribunal no pueda pronunciarse sobre la causal material alegada, pues la verificación de los presupuestos citados, importa haber efectuado previamente el análisis conjunto y pormenorizado de los elementos probatorios incorporados al proceso, labor que es ajena a la Sede casatoria y que corresponde realizar a las instancias de mérito, las que deben emitir pronunciamiento respectivo en salvaguarda del principio de doble instancia previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y consagrado en el artículo ciento treinta y nueve inciso sexto de la Constitución Política. **(Cas. N° 1256-05- Amazonas. Data 35,000. G.J.).**

En, el proceso iniciado sobre desalojo, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones de la situación de la parte demandante y defiende la posición de la parte demandante; las razones evidencian la proporcionalidad entre los hechos expuesto y las normas invocadas; las razones evidencian la proporcionalidad acción y defensa de

ambas partes.

En un proceso sumarísimo sobre desalojo por ocupación precaria, resulta impertinente pretender determinar cuál de los justiciables tiene el mejor derecho de propiedad (**Cas. N° 1922-99- Callao. El Peruano, p. 4342**).

Que del estudio de la materia podemos apreciar que ambas partes invocan un mejor derecho de propiedad, para lo cual según la nuestra jurisprudencia no está en discusión quien de los dos tiene mejor derecho de propiedad sino quien es el que puede gozar de dicha derecho a plenitud.

Finalmente en, en la tutela jurisdiccional efectiva, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por la demandante y la parte demandada, mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza de los derechos que les asisten a las dos partes; las razones evidencian la legitimidad e interés para obrar de la parte demandante y el derecho de defensa que recubre en este caso a la parte demandada.

La legitimidad para obrar es la cualidad emanada de la ley para requerir una sentencia favorable respecto del objeto litigioso, situación que coincide en la mayoría de los casos, con la titularidad de la relación jurídico-sustancial. Existe falta de legitimidad cuando no media coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender o para contradecir, respecto de la materia sobre la cual versa el proceso (**Exp. N° 509-98. Data 35,000. G.J.**).

Ambas partes demostraron tener las razones que evidencian la legitimidad e interés para obrar. Toda vez que ambas partes defienden sus posiciones argumento hechos y derechos fundamentados.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta; en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

El término congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, siendo que el denominado fallo extra *petita* es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso. **(Cas. N° 1482-2000- Cusco. Data 35,000. G.J. ART. VII)**

Principio de congruencia procesal que debe reflejarse a la decisión del Magistrado lo que deberían estar orientados a puntualizar los hechos expuesto con la sentencia final.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Debe tramitarse incidentalmente la oposición a la ejecución del fallo para impedir el lanzamiento. No es procedente conceder apelación ni mucho menos declarar su nulidad, solicitada por un tercero ajeno al

proceso, contra la sentencia consentida (**Cas. N° 1112-95- Cusco. Data 35,000. G.J.**).

El lanzamiento será el reflejo de la eficacia de la decisión del magistrado toda que se ejecutara la antes mencionada sin perjuicio de reclamar; si fuera el caso los costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 4° Sala Civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial del Lima.

Que el estudio revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima fue de rango: muy alta.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente. El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Que, en referencia a lo señalado por las partes y a los hechos en concreto nos

encontramos frente a dos personas que invocan un derecho de propiedad sin embargo se verá reflejado ante un título existente tal como podemos apreciarlo en:

El numeral 2.1 de la (**Casación N° 2195-2011-Ucayali**), se ha establecido como precedente vinculante lo siguiente: “precario sin título: La ocupación sin título se configura [...]: a) cuando el titular del derecho entrega gratuitamente a otro la posesión de un inmueble, sea por un acto de liberalidad, amistad, parentesco o guiado por motivos humanitarios, sin exigir contraprestación para sí ni fijarse plazo para su devolución o determinarse el uso específico del bien. En tal sentido, el titular del derecho puede –a) su arbitrio y en cualquier momento- requerir la restitución de la posesión a cargo del beneficiario. La “restitución” importa que el titular haya previamente “entregado”, pues ese es el presupuesto exigido por el Código Procesal Civil para configurar el derecho a solicitar el desalojo por ocupación precaria; b) cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias “justificándose” de la posesión deben presentarse de forma clara y contundente, y ser suficientemente probadas en los actos postulatorios”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta, estudio que revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Que tal podemos apreciar de los considerandos motivan la desestimación de la parte demandante toda vez que esto no presenta un derecho que les haya sido reconocido como herederos del causante desvirtuando con esto la de ser herederos forzosos del causante a lo que podemos ver reflejada dicha situación en vinculante:

Para interponer una demanda de petición de herencia, la parte actora estará legitimada para reclamar dicho derecho única y exclusivamente si tiene la calidad de heredera; en este sentido, el estado de convivencia que en modo alguno le confiere a la actora la calidad de cónyuge y por ende de heredera conforme a los artículos 724 y 816 del Código Civil; hecho que da lugar *in limine* a la declaración de improcedencia de la demanda. **(Cas. N° 2442-2003- Huaura. El Peruano, 31/01/05, p. 13437. ART. 724).**

2. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Que al estudio revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena;

mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Con lo que podemos poner más énfasis al derecho de propiedad que debe prevalecer ante un título justificable que pueda dar certeza y emitir en base a los medios ofrecidos y situaciones concretas y enmarcadas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cumpliendo con esto con los parámetros estandarizados para una calidad sentencia, manteniendo con esto una cultura de paz social y estableciendo un estado derecho que vela por siempre por la prevalencia de la constitución política como instrumento principal ante una población con costumbre de paz social.

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial del Lima, de la ciudad, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; respectivamente. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la

motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Fue emitida por el 14° Juzgado Especializado En Lo Civil De La Corte Superior De Lima con el Expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, donde se resolvió: fundada la demanda, en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, los demandados A D M R B, R R E, A P R, C P R y A C R, deberán desocupar el inmueble ubicado en jirón Manuel Cuadros No. 342 departamento 114, Primer Piso, Cercado de Lima, sin con costas y costos.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

Fue emitida por la cuarta sala civil de corte superior de justicia de Lima; Exp: N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, donde se resolvió:

1.- Cuatro votos; CONFIRMARON la sentencia apelada signada con el número 06, emitida en el 14 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que declara fundada la demanda, en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, los demandados A D M R B, R R E, A P R, C P R y A C R, deberá desocupar el inmueble ocupado en jirón Manuel Cuadros No. 342 departamento 114, Primer Piso, Cercado de Lima, sin costas y costos. Hágase saber y devuélvase. En los seguidos por A. J. R. S, contra A. D. M. R. B. y otros, sobre Desalojo.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5.2.2 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Grados, G., & Capcha Vera, E. (2009). El ABC del Derecho Civil. Lima, Peru: San Marcos.

García, G. (2008). Administración de Justicia. Madrid, España.

Núñez, Juan C /La gestión de la calidad en una moderna administración de Justicia/ Sup. Act. 03/08/2010.

Grados, G. A. (2013). el ABC del derecho procesal civil. PERU: San Marcos E.I.R.L.

Quiroga, L. A. (1997). Administración de Justicia. San Marcos.

Romero, P. R. (2009). La administración de justicia en el Perú.

Torres, G. C. (2002). Diccionario jurídico elemental. Heliasta.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Gonzales Barrón, Gunther, Curso de Derechos reales, Jurista editores, Lima, 2003,

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Ramos Pazos, René(1986). «Del precario». Revista de Derecho Universidad de Concepción (Concepción (Chile)) (180): 10. ISSN 0718-591X. Consultado el 19 de noviembre de 2014.

León Barandiarán, José, Contratos en el Derecho civil peruano, Editado por la Comisión Administradora del Fondo Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, t. I, Lima, 1966,

VALITUTTI, Antonio y DE STEFANO, Franco. Le impugnazione nel processo civile. Editorial Cedam. Padua, 1996.

- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.phpid=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. ARA Editores: Lima- Perú.
- Calamandrei (2011) La Jurisdicción Civil-pag.1 recuperado de www.es.scribd.com/doc/37745281. (13-09-2014)
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. 4ta. Edición. Jurista Editores, Lima – Perú.

Casación N°823-2010-lima, Sala Civil Permanente.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. ReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>. (20-11-2014)

Código Procesal Civil (2012) Jurista Editores E.I.R.L Lima- Perú.

Couture, E. (2002) Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.

Coviello, N. (1949) Doctrina General del Derecho Civil, traducido de la cuarta edición italiana por Felipe de J. Tena México Unión Tipográfica Editorial Hispano.

Constitución Política del Perú, (1993) Comentarios a la Constitución Política, editorial Navarrete, Lima-Perú

Decreto Supremo 001-97-TR Compensación por tiempos de servicios, en Línea recuperado en

http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_001_1997_TR.pdf. (20-11-2013)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10-10-14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado en: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10-10-14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado en: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10-10-14)

Do Prado, De Souza y Carraro (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.

Dolorier, J. (2010) Tratado Practico de Derecho Laboral, 1 edición, Gaceta Jurídica, Lima-Perú

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2012) sobre beneficios sociales, recuperado de <http://peru21.pe/2012/03/31/economia/cuales-son-tus-beneficios-laborales-2018118> (20-11-2013)

Flores, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima. Editores Importadores SA. Lima-Perú. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima-Perú.

Gamarra, L. (2010) “El Proceso Laboral”-Taller de Investigación para talleres Sindicales – recuperado de <http://www.plades.org.pe/descargar->

Archivos/8_seminarioPresencialCursoSuperiorDefensaSindical2010/proceso_laboral_05Dic.pdf.(20-11-2013)

Gómez, J. (2007) “El Trabajo Humano” Periódico hoy recuperado de <http://www.acmoti.com/El%20Trabajo%20Humano.%20Jose%20Gomez%20Cerde.htm> (20-11-2013)

Gómez, F. (2000) El Contrato de Trabajo – Parte General, Editorial San Marcos, Lima.

González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (20-11-2013)

Gratificaciones (2002), ley sobre las gratificaciones recuperado de:

http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/LEY_27735_2002.pdf(20-11-2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (2005): Postulación del Proceso Civil, primera edición, Gaceta Jurídica S.A. Lima, Perú.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic. Editorial TEMIS. P

IPSSOS APOYO, (2014). Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>. (18-05-2014)

La Primera, Diario la Primera, IV Edición 00869 Chimbote, 24 de Setiembre 2011,

recuperado de www.diariolaprimeraperu.com/online/chimbote/noticias.php. (16-08-2013)

La Republica. (2013)- Portal diario La República [en línea] sepa los beneficios que le brinda la Compensación por Tiempo de Servicio, recuperado de <http://www.larepublica.pe/26-04-2011/sepa-los-beneficios-que-le-brinda-su-cts> (08-08-2013)

La República (2013) –Portal diario la República-comentarios sobre la OCMA <http://www.larepublica.pe/18-09-2013/ocma-sanciono-a-114-magistrados-en-la-libertad> (11-08-2013)

Las gratificaciones, Portal Asesor Empresarial, pagos legales, recuperado de http://www.asesorempresarial.com/web/blog_i.php?id=243 (04-08-2013)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado,

M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Marcenaro, R. (2009) Tesis Los Derechos Laborales de Rango Constitucional/contenido google versión pdf. (10-03-2010)

Machicado, J. (2009) recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/apelacion.html> de Google (12-09-2013)

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de

desarrollo. Recuperado de
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Ministerio de Trabajo- finalidad de las Gratificaciones recuperado en
http://www.trabajo.gob.pe/boletin/boletin_8_1.html .(11-06-2013)

Monroy, J. (1996): Introducción al proceso civil. Tomo I, Editorial Temis S.A. – De
Belaunde & Monroy, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Morello, M. (2001): La eficacia del proceso. Segunda Edición ampliada, Editorial
Hammurabi S.R.L. Buenos Aires.

Morillo (s/f) Remuneración y beneficios sociales recuperado en
[http://www.plades.org.pe/descargar-Archivos/Evento%204to%20Seminario%20-
%20Proyecto%20VISO/remuneracion_beneficios_laborales_25Jun.pdf](http://www.plades.org.pe/descargar-Archivos/Evento%204to%20Seminario%20-%20Proyecto%20VISO/remuneracion_beneficios_laborales_25Jun.pdf) (25-06-
2014)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación
en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –
ULADECH Católica.

Nueva ley Procesal Laboral N°29497 recuperado en
http://www.mintra.gob.pe/LEYPROCESALTRABAJO/documentos_ley.php (08-08-
2013)

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado
en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (s/f). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado, de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.(10-08-2013)

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Piensa Chile (2013) Piensa Chile- Ventana libre “La justicia en Chile haría reír, si no hiciera llorar “recuperado en: http://piensachile.com/index.php?option=com_content&view=article&id=11787:2013-07-24-02-54-18&catid=1:opinion&Itemid=2 (24-07-2013)

Plades (2010) PROGRAMA LABORAL DEL DESARROLLO recuperado en http://www.plades.org.pe/descargarArchivos/8_seminarioPresencialCursoSuperiorDefensaSindical2010/proceso_laboral_05Dic.pdf (05-12-2010)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (08-12-2014)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/> (05-12-2014)

Reintegro, recuperado en [Definición de reintegro - Qué es, Significado y Concepto](http://definicion.de/reintegro/#ixzz2Z4spXFdu) <http://definicion.de/reintegro/#ixzz2Z4spXFdu>(23-11-2013)

Rioja (2013) Procesal civil información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe/item/76817/los-medios-impugnatorios> (10-06-2013)

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. 1ra. Edic. Lima. Editorial Printed in Perú.

Sánchez, E. (2008). Manual de Derecho Procesal Civil, Lima. Editorial Jurista

editorial

Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> (08-10-2013)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>. (04-04-2014)

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.

Toledo, O. (2011) Derecho Procesal Laboral-Principios y competencia en la Nueva Ley Procesal Laboral, 1° edición editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23-11-2013)

Vacaciones decreto legislativo N° 713 recuperado
<http://www.mintra.gob.pe/contenidos/archivos/prodlab/D.Leg.%20713%20-%202008-11-91.pdf>. (06-06-2014)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.
1ra Edición. Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1999): teoría general del proceso, segunda edición, Editorial Temis S.A.,
Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Walke, F. (1960). Introducción al estudio del Derecho del Trabajo-editorial Jurídica
de Chile.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

			<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>

			<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</p>

			<p>verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>
--	--	------------------------	---

			<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>

			<p>proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (60)
		No cumple (0)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, primera sentencia y segunda sentencia, que son alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores, Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy		Media	Alta				Muy
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8				2x 5= 10
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalajo por ocupante precario en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14.	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión		X				[3 - 4]	Baja						
						9		[1 - 2]	Muy baja						

Examinar el cuadro siguiente: cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.

6.- Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- Determinación de los niveles de calidad.
- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, perteneciente al 13° juzgado especializado en lo civil de la corte superior de lima, en el cual han intervenido en primera instancia: 13° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y en segunda 1° Sala Civil Especializada en lo civil de lima de la corte superior de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 25 de Agosto del 2016.

DAVID ALEXANDER ZURITA PONTE

DNI N°46338879

14vo JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 22206-2011-0-1801-JR-CI-14
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : M, P, D.
DEMANDADO : A, D, M, R, B.
DEMANDANTE : R, S, A, J.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN No. ONCE

Lima, treinta de mayo

Dos mil trece.-

I.- ASUNTO:

Con la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas cuarentiseis a cuarentiocho, interpuesta por **A J R S**, contra **A D M R B, R R E, A P R, C P R y A C R**, sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**, para que desocupen y entregue el inmueble de su propiedad ubicado en el Jirón Manuel Cuadros No. 342 interior 114 Primer Piso, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

ARGUMENTOS DE HECHO:

El demandante argumenta su pretensión manifestando:

- Que, con fecha 22 de enero del 2010, adquirió la propiedad del inmueble materia de litigio por Escritura Pública, habiendo cancelado el precio de la venta e inscrito en los Registros Públicos.
- Que, el vendedor por intermedio de su apoderado le comunicó que los inquilinos se retiraban una vez inscrita la venta, pero ello no ocurrió.
- Que, los ha citado a conciliación y no han concurrido, he remitido Carta Notarial y no han contestado, ha tratado de dialogar con ellos y no han accedido, razón por la que demanda el desalojo por ocupación precaria.

Funda su pretensión en los artículos 911° del Código Civil; y, en el artículo 923, 546

inciso 4 y 424 del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

Mediante resolución uno, obrante a fojas cuarentinueve, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriendo traslado de la misma a los emplazados, quienes fueron válidamente notificados conforme aparece del cargo de fojas cincuentiuno, cincuentitres, cincuenticinco, cincuentisiete y cincuentinueve.

Mediante escrito que corre de fojas ochentidos a ochenticinco, los emplazados absuelven la demanda argumentando:

- Que, la codemandada Ana del Milagro Ramos Berrospi ha mantenido un estado de convivencia por un lapso de 20 años y 10 meses con la persona de Augusto Adrián Pérez Reyes, situación que posteriormente se formalizó al contraer nupcias ante la Municipalidad Distrital de Breña con fecha 14 de febrero del 2009, habiendo procreado durante la unión de hecho a sus hijos Carlos Augusto y Adriana Milagros Pérez Ramos.
- Que, durante la unión de hecho don Augusto Adrián Pérez Reyes adquirió la propiedad del inmueble ubicado en el jirón Manuel Cuadros No. 342 departamento 114, Primer Piso, Cercado de Lima con fecha 23 de abril de 1980, con la finalidad de residir en dicho inmueble conjuntamente con los recurrentes, por lo que el pago del precio de venta se efectuó a través de un préstamo que le otorgó el seguro social, el mismo que fue asumido y pago por Augusto Adrián Pérez Reyes y Ana del Milagro Ramos Berrospi.
- Que, sin perjuicio del pago íntegro del préstamo, con fecha 15 de julio del 2009, recibieron cartas notariales, enterándose de la supuesta transferencia de habría realizado Augusto Adrián Pérez Reyes a favor de Marco Antonio Pérez Polo, elevado a escritura pública con fecha 25 de junio del 2009, por la suma de Diez mil Dólares Americanos, precio subvaluado en comparación al valor real del inmueble, el mismo que habría sido pagado en efectivo con anterioridad a la firma de la minuta, lo que resulta extraño puesto que el comprador no ha ejercido ni ejerce actividad económica o profesional alguna que le permita disponer de una cantidad de tal magnitud.
- Que, el causante ha ejecutado de manera extraña e ilegal la transferencia de dicha propiedad a favor de su sobrino Marco Antonio Pérez Polo, a sabiendas ambos que el referido predio constituía el único patrimonio del vendedor y lugar de residencia de

sus hijos y cónyuge, por lo que dicho acto jurídico ha sido realizado con la finalidad de perjudicarlos.

- Que, el acto jurídico adolece de simulación absoluta y alteración de la manifestación de la voluntad, más aún cuando el supuesto vendedor se encontraba padeciendo cáncer en su estadio terminal, razón por la cual la codemandada Ana del Milagro Ramos Berrospi ha demandado la nulidad de dicho acto jurídico, el que se encuentra en trámite ante el Segundo Juzgado Civil de Lima.
- Que, se encuentran en posesión legítima del inmueble materia de litis, por ser herederos de Augusto Adrián Pérez Reyes, resultado falso lo argumentado por el demandante, quien alega que no mantienen título alguno que les otorgue la calidad de propietarios.

Por resolución dos de fojas ochentiseis, se tiene por contestada la demanda de esta parte, y se fija fecha para la audiencia única. Audiencia que se llevó a cabo conforme al acta de su propósito obrante de fojas 126 a 130, se llevó a cabo la Audiencia Única en la que se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, fijando los puntos controvertidos⁴ y calificando los medios probatorios ofrecidos por las partes.

No habiendo más medios probatorios que actuar, cumplido el mandato y siendo el estado de la causa, se ordena poner los autos en Despacho para sentenciar.

II.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, cuya la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.

SEGUNDO: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los punto controvertidos; así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos⁵; en tal sentido, todos los medios probatorios son

⁴ Puntos controvertidos:

- Determinar si los demandantes tienen derecho o se encuentran facultados a petitionar el desalojo por ocupante precario.
- Determinar si el demandado viene ocupando el inmueble ubicado en el Jirón Manuel Cuadros No. 342 interior 114 Primer Piso - Cercado de Lima, en calidad de precario.

⁵ Artículo 196 del Código Procesal Civil.

valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.⁶

TERCERO: Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida, arrendamiento que puede ser de duración determinada o indeterminada. El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas. Y, se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante.

CUARTO: Pueden promover la demanda de desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 considere tener derecho a la restitución de un predio, pudiendo ser demandados el arrendatario, el precario ó cualquier persona a quién le es exigible la restitución, establecida así por artículo 586 del Código Procesal Civil.

DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:

QUINTO: A efectos de determinar la procedencia de la pretensión demandada, contenida en la demanda fojas de fojas cuarentiseis a cuarentiocho, es necesario acreditar la condición de propietario del bien sublitis del demandante, o que tiene derecho suficiente para petitionar la restitución del referido inmueble y, en su lugar, acreditar que el demandado se encuentre en posesión del mismo inmueble, ocupándolo sin título alguno o si lo tuviera que éste se encuentre fenecido.

ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO:

SEXTO: Revisados los autos, mediante Escritura Pública de fecha 22 de enero del 2010, obrante de fojas tres a cinco, el demandante adquirió de su anterior propietario el inmueble ubicado en el Jirón Manuel Cuadros No. 342 Departamento No. 114 Primer Piso, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida No. 40100369 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante de fojas seis a catorce, documentos con

⁶ Artículo 197 del Código Procesal Civil.

los cuales queda acreditada la condición de propietario del demandante respecto del referido bien; corroborada con la Declaración Jurada y recibos tributarios de fojas quince a veintiuno.

SÉTIMO: En cuanto a la posesión precaria del bien del demandado, corresponde precisarse que el artículo 911 del Código Civil dispone “**La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido**”, entendiéndose a la posesión precaria como aquella posesión de hecho o clandestina, debiendo interpretarse a la precariedad en forma amplia; esto es, que no solamente debe determinarse por la falta o ausencia de un título de propiedad o arrendamiento, sino que para ser considerado como precario, debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia de justifique el uso y disfrute del bien.

OCTAVO: En ese contexto, los demandados Ana Del Milagro Ramos Berrospi, Adriana y Carlos Pérez Ramos han afirmado en su escrito de contestación a la demanda, que vienen ocupando el bien sublitis en su condición de herederos de su causante Augusto Adrián Pérez Reyes, primigenio propietario del referido predio, quien adquirió dicho inmueble mediante Escritura Pública con fecha 23 de abril de 1980, aún soltero; habiéndolo transferido a Marco Antonio Pérez Polo mediante Escritura Pública el 25 de junio del 2009, conforme se observa del Asiento C00001 del Rubro Títulos de Dominio de la Copia Literal de la Partida No. 40100369, corriente a fojas doce, quien a su vez lo transfirió a su actual propietario, el demandante, con fecha 22 de enero del 2010.

Si bien la demandada Ana del Milagro Ramos Berrospi contrajo matrimonio civil con su causante, primigenio propietario del bien en litis, con fecha 12 de marzo del 2009, antes de la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa a favor de Marco Antonio Pérez Polo (25 de junio de 1980), cierto es que dicho bien constituyó bien propio del causante, de modo tal que podía disponerlo sin el consentimiento de su cónyuge.

NOVENO: Ahora, respecto a que los citados codemandados vienen a ser herederos del citado causante, razón por la cual mantienen la posesión del bien en tanto tales, en autos no se encuentra acreditada tal condición por cuanto no obra ninguna sucesión intestada del citado causante. Y, si bien a fojas 103, 134 y 135, corren las Partidas de Matrimonio y Nacimiento respectivamente, que acreditan el entroncamiento familiar entre los demandados y el causante Augusto Adrián Pérez Reyes, respecto del demandante no tienen ninguna relación por ser un tercero adquiriente a título oneroso, cuya buena o mala

fe debe ser acreditado en otro proceso; por lo que con relación al accionante, los referidos emplazados tienen la condición de precarios.

DÉCIMO: En cuanto a los codemandados Roberto Ramos Espinoza y Ana Castillo Ramos, vienen ocupando el bien en litis sin título alguno, sin causa o razón que justifique su uso, permanencia y disfrute del bien, quedando acreditado incuestionablemente que su ocupación es precaria.

UNDÉCIMO: Estando a los medios probatorios actuados, queda demostrado en autos que el demandante es propietario del bien en litigio y que los emplazados tienen la condición de precario frente a la ocupación del referido bien, por lo que resulta amparable la pretensión demandada.

III.- DECISORIO:

Por estos fundamentos, las normas invocadas, e impartiendo Justicia que emana del Pueblo,

FALLO:

- 1.- Declarando **FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas cuarentiseis a cuarentiocho, interpuesta por **A J R S**, contra **A D M R B, R R E, A P R, C P R** y **A C R**, sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**.
- 2.- En consecuencia, **ORDENO** que los demandados **A D M R B, R R E, A P R, C P R** y **A C R**, y todos los que ocupan el inmueble ubicado en el Jirón Manuel Cuadros No. 342 interior 114 Primer Piso, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 40100369 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, **DESOCUPEN** y **ENTREGUEN** al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados.
- 3.- Sin costas ni costos.
- 4.- **NOTIFÍQUESE.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LIMA

CUARTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N°: 22206-2011-0

RESOLUCIÓN NÚMERO: 16

Lima, diez de julio

del dos mil catorce

Dado cuenta en la fecha con el escrito que antecede:

ESTÉSE a lo que a continuación se resolverá, y **ACRÉGUENSE** los anexos aparejados a los autos; **VISTOS:** interviniendo como ponente el señor Jaeger Requejo; por sus fundamentos, **Y CONSIDERANDO ADEMÁS:** **primero:** que viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número once de fecha treinta de mayo del dos mil trece, corriente de fojas 160 y dos a ciento sesenta y nueve, por la cual se declaró fundada la demanda, y en consecuencia, se ordenó que los demandados Ana del Milagro Ramos Berrospi, Roberto Ramos Espinoza, Adriana Pérez Ramos, Carlos Pérez Ramos y Ana Castillo Ramos, y todos los que ocupan el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 342, interior 114, Primer Piso, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la partida N° 40100369 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hallan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupen y entreguen al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados, sin costas ni costos; **segundo.-** Que la codemandada Ana del Milagro Ramos Berrospi apela de la sentencia, alegando que la misma le causa agravio por cuanto el a-quo no ha considerado que los demandados sí cuentan con título para poseer el inmueble materia de litis debido a que: **1)** el dueño original de dicho predio y ella mantuvieron una relación convivencial desde la adquisición de dicho inmueble; **2)** en el lapso procrearon hijos (los mismos que han sido emplazados también en este proceso), y cuyos derechos como herederos forzosos conforme a los artículos 724° y 725° del Código Civil se han visto vulnerados con la arbitraria transferencia a favor del actor; y, **3)** finalmente, pese a haberse casado civilmente el catorce de febrero del dos mil nueve con dicho propietario, la venta aparentemente que ahora se le opone fue realizada recién el veinticinco de junio del dos mil nueve; **tercero.-** que el artículo 911° del Código Civil establece que "*que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía fenecido*" **cuatro.-** que en el numeral 2.1 de la Casación N° 2195-2011-Ucayali se ha establecido

como precedente vinculante lo siguiente: “*precario sin título: La ocupación sin título se configura [...]: a) cuando el titular del derecho entrega gratuitamente a otro la posesión de un inmueble, sea por un acto de liberalidad, amistad, parentesco o guiado por motivos humanitarios, sin exigir contraprestación para sí ni fijarse plazo para su devolución o determinarse el uso específico del bien. En tal sentido, el titular del derecho puede –a) su arbitrio y en cualquier momento- requerir la restitución de la posesión a cargo del beneficiario. La “restitución” importa que el titular haya previamente “entregado”, pues ese es el presupuesto exigido por el Código Procesal Civil para configurar el derecho a solicitar el desalojo por ocupación precaria; b) cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Las circunstancias “justificándose” de la posesión deben presentarse de forma clara y contundente, y ser suficientemente probadas en los actos postulatorios”*; **quinto.-** que el propietario original del predio materia de litis, Augusto Adrián Pérez Reyes, adquirió la titularidad del mismo como soltero mediante escritura pública de fecha veintitrés de abril del mil novecientos ochenta, la cual se inscribió registralmente con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta, (fojas diez); **sexto.-** que posteriormente, Marco Antonio Pérez Polo adquiere la propiedad de dicho bien mediante escritura pública de fecha veintiocho de junio del dos mil nueve, y se inscribió registralmente el dos de julio del dos mil nueve (fojas doce); **sétimo.-** que luego, se aprecia que el actor adquirió la titularidad de predio conforme al contrato de compraventa suscrito con Marco Antonio Pérez Polo el diecinueve de enero del dos mil diez, elevado a escritura pública el veintidós del dos mil diez (fojas tres a cinco vuelta), e inscrita registralmente el veintisiete de enero del dos mil diez (fojas siete); **octavo.-** que por otro lado, se advierte que el referido Augusto Adrián Pérez Reyes se casó civilmente con la ahora recurrente Ana del Milagro Ramos Berrospi el catorce de febrero del dos mil nueve (fojas setenta y cuatro), y falleció el dieciséis de octubre del dos mil diez (fojas setenta y cinco); **noveno.-** que por lo acotado, se infiere que el inmueble sub-litis fue originalmente adquirido por Augusto Adrián Pérez Reyes como soltero, y nunca formó parte de la sociedad de gananciales que conformó después con la ahora apelante Ana del Milagro Ramos Berrospi por cuanto constituyó en todo momento bien propio y su disposición se hizo al amparo del artículo 303° del Código Civil; **decimo.-** que asimismo, atendiendo a las propias alegaciones hechas por la recurrente y a las probanzas obrante en autos, se tiene que –en efecto- la posición ejercida por la parte demandada se ha llevado a cabo debido a la entrega de la misma a ellos por parte del dueño primigenio del predio materia de litis (Augusto Adrián Pérez Reyes), y

bajo el amparo únicamente de la relación parental que tenían con éste; **undécimo.-** que de ese modo, no resulta oponible a la restitución del inmueble que ahora demanda el actor la supuesta afectación a los derechos legitimarios como herederos forzosos que invoca la parte demandada, por cuanto: **(i)** el derecho a la legítima sólo es un derecho expectatio; **(ii)** el título de heredero se adquiere al momento de la apertura de la sucesión; **(iii)** la afectación de la legítima se determina al momento de la apertura de la sucesión; **(iv)** las causales de nulidad con taxativas (así se disponga la totalidad del patrimonio, dicho acto será válido pues la inoficiosidad de éste sólo podrá determinarse al momento de la apertura de la sucesión, toda vez que, como se ha dicho previamente, el acervo documentario del causante se determina al momento de la apertura de la sucesión); **(v)** las normas que limitan derechos deben ser interpretadas y aplicadas estrictamente (los supuestos contemplados en los artículos 724° y 725° del Código Sustantivo deben ceñirse a los supuestos de transmisión testamentaria, en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de dicho cuerpo de leyes); **duodécimo.-** que en este orden de ideas, advirtiendo que los demandados poseen el bien sub-litis sin contar con título alguno que justifique ello, este Colegiado Superior colige que la apelación carece de asidero alguno, correspondiendo desestimarla y , actuando en sede de instancia, confirmar la venida en grado, conforme a la aplicación contrario sensu del artículo 200° del Código Procesal Civil; **POR ESTAS CONSIDERACIONES: ONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número once de fecha treinta de mayo del dos mil trece, corriente de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y nueve, por la cual se declaró fundada la demanda, y en consecuencia, se ordenó que los demandados A d M R B, R R E, A P R, C P R y A C R, y todos los que ocupan el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Cuadros N° 342, interior 114, primer piso, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la parida N° 40100369 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupen y entregue al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados, sin costas ni costos; en los seguidos por A J R S contra A d M R B y otros; sobre Desalojo por Ocupante Precario; y los devolvieron.-

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con** la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del*

uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o*

inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su*

legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Anexo 05

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante Precario, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial Lima; Lima 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial Lima; Lima 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22206-2011-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial Lima; Lima 2016?
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos Analizar la calidad de la sentencias en el Perú, identificando sus puntos fuertes y débiles para plantear una tesis de mejora de nuestra administración de justicia.	Objetivos específicos Analizar un la calidad de una sentencia, identificando su procesos, etapas y cuestiones jurídicas durante todo el desarrollo del proceso hasta llegar a la sentencia la cual será nuestra herramienta principal para identificar la calidad
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión?	descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.